

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

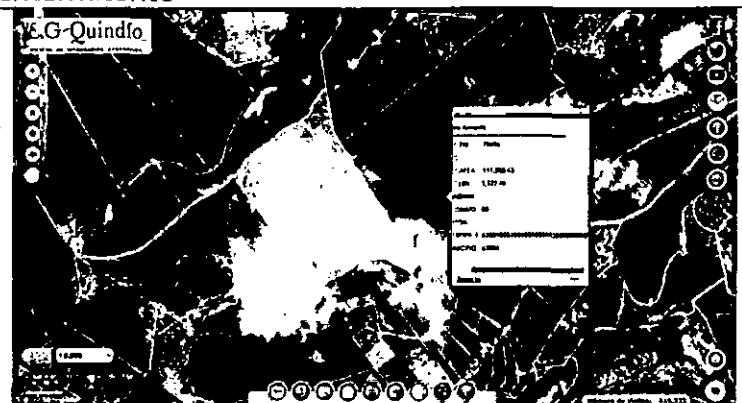
Que el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la señora **NATALIA GONZÁLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.885.270** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido el 13 de agosto del 2025 por la cámara de comercio de Armenia (Q), sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado N° **11743-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS

Nombre del predio o proyecto	FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300000000583000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-194382
Área del predio según certificado de tradición	126,801.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	111,520.89 m ²
Área del predio según SIG Quindío	111,503.43 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 2
Ubicación de los vertimientos proyectados	Ver Tabla 6
Nombre del sistema receptor de los vertimientos	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 6
Caudal de la descarga	Ver Tabla 6
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que el día quince (15) de septiembre de 2025, a través del radicado N° 12101-25 por medio del correo electrónico de servicio al cliente se adjuntó, concepto de uso del suelo 63001-1-25-0533 del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la curaduría urbana N° 1 de Armenia (Q).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-679-17-09-2025** del 17 de septiembre de 2025, notificado al correo electrónico diana.masconstruccion@gmail.com, con oficio de salida 15117 del 23 de septiembre de 2025, a la señora **NATALIA GONZÁLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.885.270** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido el 13 de agosto del 2025 por la cámara de comercio de Armenia (Q), sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2025 al

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio, se observan praderas y pastos limpios dedicados a ganadería bovina. No existe ninguna infraestructura. Al momento de la visita, no se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de sus respectivos STARD."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 25 de septiembre de 2025 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-277-2025

FECHA:	25 de septiembre de 2025
SOLICITANTE:	PROYECTAR HERMANOS S.A.S.
EXPEDIENTE:	E11743-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11743-25 del 05 de septiembre de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E11966-25 del 11 de septiembre de 2025, por medio del cual se allega documentación adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E12101-25 del 15 de septiembre de 2025, por medio del cual se allega documentación adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-679-17-09-2025 del 17 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de septiembre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre del predio o proyecto	FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010 003000000000583000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-19 1382
Área del predio según certificado de tradición	126,80 '00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	111,52 0.89 m ²
Área del predio según SIG Quindío	111,51 3.43 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 2
Ubicación de los vertimientos proyectados	Ver Tabla 6
Nombre del sistema receptor de los vertimientos	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 6
Caudal de la descarga	Ver Tabla 6
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 1. Información General de los vertimientos

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA LOS VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La actividad generadora de vertimientos es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la ejecución del proyecto HATO VERDE, el cual consiste en la construcción de veintisiete (27) viviendas campestres y una (1) portería. Se contará además con vías internas y áreas comunes.

Infraestructura	Norte	Este	Población [hab]
Portería	2,052,987.48	4,695,282.30	6
Vivienda 1	2,052,854.07	4,695,271.67	6
Vivienda 2	2,052,816.64	4,695,301.82	6
Vivienda 3	2,052,798.37	4,695,338.65	6
Vivienda 4	2,052,737.09	4,695,365.98	6
Vivienda 5	2,052,703.19	4,695,395.47	6
Vivienda 6	2,052,658.72	4,695,430.09	6
Vivienda 7	2,052,695.02	4,695,474.13	6
Vivienda 8	2,052,743.04	4,695,445.29	6
Vivienda 9	2,052,780.87	4,695,420.50	6
Vivienda 10	2,052,817.28	4,695,384.97	6
Vivienda 11	2,052,856.47	4,695,352.24	6
Vivienda 12	2,052,893.38	4,695,321.43	6
Vivienda 13	2,052,958.86	4,695,372.58	6
Vivienda 14	2,052,877.33	4,695,391.59	6
Vivienda 15	2,052,843.74	4,695,431.34	6
Vivienda 16	2,052,819.35	4,695,468.04	6
Vivienda 17	2,052,785.23	4,695,498.00	6
Vivienda 18	2,052,743.97	4,695,531.20	6
Vivienda 19	2,052,706.55	4,695,560.66	6
Vivienda 20	2,052,738.63	4,695,612.18	6
Vivienda 21	2,052,780.53	4,695,576.32	6
Vivienda 22	2,052,822.18	4,695,542.84	6
Vivienda 23	2,052,840.67	4,695,508.66	6
Vivienda 24	2,052,896.01	4,695,482.66	6
Vivienda 25	2,052,927.69	4,695,456.02	6
Vivienda 26	2,052,978.59	4,695,404.22	6
Vivienda 27	2,052,880.51	4,695,117.56	6

Tabla 2. Ubicación de las viviendas del proyecto HATO VERDE
Sistema de coordenadas: MAGNA SIRGAS Origen Nacional CTM 12
EPSG: 9377

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Cada vivienda y la portería, contarán cada una con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas descentralizado de tipo convencional, prefabricado marca ROTOPLAST, compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 105 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 2000 litros. Todos los sistemas se calculan para una población de diseño de seis (6) habitantes permanentes. Para la disposición final, cada sistema contará con un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m ²

Tabla 3. Datos generales de los módulos de cada STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	1.50	2.00

Tabla 4. Dimensiones de los módulos de cada STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
5.62	100.00	663.00	6.63

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de cada Pozo de Absorción (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en cada STARD.

A continuación, en la Tabla 6, se presenta la ubicación y los datos generales de los vertimientos propuestos:

PA	Norte	Este	Caudal de descarga [L/día]	Área de Infiltración [m²]
Portería	2,052,976.49	4,695,280.27	663.00	9.42
1	2,052,851.96	4,695,246.00	663.00	9.42
2	2,052,814.54	4,695,276.14	663.00	9.42
3	2,052,795.36	4,695,316.29	663.00	9.42
4	2,052,734.98	4,695,340.31	663.00	9.42
5	2,052,677.17	4,695,386.92	663.00	9.42
6	2,052,650.80	4,695,454.66	663.00	9.42
7	2,052,686.34	4,695,498.72	663.00	9.42
8	2,052,745.98	4,695,471.80	663.00	9.42
9	2,052,805.85	4,695,426.94	663.00	9.42
10	2,052,842.26	4,695,391.41	663.00	9.42
11	2,052,881.46	4,695,358.68	663.00	9.42
12	2,052,918.36	4,695,327.87	663.00	9.42
13	2,052,954.18	4,695,349.91	663.00	9.42
14	2,052,896.68	4,695,364.39	663.00	9.42
15	2,052,853.56	4,695,400.78	663.00	9.42
16	2,052,817.25	4,695,442.37	663.00	9.42
17	2,052,759.52	4,695,489.07	663.00	9.42

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

18	2,052,718.68	4,695,521.99	663.00	9.42
19	2,052,704.29	4,695,533.50	663.00	9.42
20	2,052,763.73	4,695,619.70	663.00	9.42
21	2,052,783.80	4,695,602.39	663.00	9.42
22	2,052,824.20	4,695,568.94	663.00	9.42
23	2,052,849.24	4,695,536.73	663.00	9.42
24	2,052,921.00	4,695,489.10	663.00	9.42
25	2,052,952.68	4,695,462.46	663.00	9.42
26	2,052,988.71	4,695,414.29	663.00	9.42
27	2,052,887.07	4,695,100.38	663.00	9.42

Tabla 6. Ubicación y datos de los vertimientos propuestos

Sistema de coordenadas: MAGNA SIRGAS Origen Nacional CTM 12

EPSG: 9377

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO N°. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto N°. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución N°. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p>los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 			
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p>vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del modelo utilizado (limitaciones - ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones) 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. 	Sí	Sí	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<i>Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 			
<i>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
<i>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p><i>8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. Afectación económica, social y cultural en la zona. Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Sí	Sí	N/A
<p><i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. Ubicación georreferenciada de la descarga final. Diseño de la estructura de descarga. Verificación del permiso de ocupación de cauce. Argumentación y validación de la localización de la descarga final. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	• <i>Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</i>			
<i>Observaciones Técnicas</i>	<i>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</i>	<i>Nombre y firma del Responsable</i>	<i>Fecha:</i>	
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>	<i>Cumple</i>		<i>25 de septiembre de 2025</i>	

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de septiembre de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio, se observan praderas y pastos limpios dedicados a ganadería bovina. No existe ninguna infraestructura. Al momento de la visita, no se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de sus respectivos STARD.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan praderas y pastos limpios dedicados a ganadería bovina. No existe ninguna infraestructura. Al momento de la visita, no se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de sus respectivos STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan praderas y pastos limpios dedicados a ganadería bovina. No existe ninguna infraestructura. Al momento de la visita, no se ha iniciado con la construcción de las infraestructuras proyectadas ni de sus respectivos STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

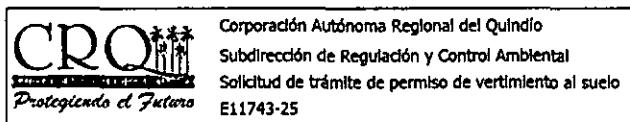
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo 63001-1-25-0533 del 15 de septiembre de 2025, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-194382, se encuentra localizado en SUELO RURAL dentro de ÁREA RURAL CON VOCACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO (artículo 34, Acuerdo 304 de 2024) y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso actual</i>	Agrícola, pecuario, vivienda campesina, vivienda campestre.
<i>Uso principal</i>	Agrícola, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.
<i>Uso compatible</i>	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, turismo, recreación de alto impacto, restaurantes.
<i>Uso restringido</i>	Comercio de alto impacto, centro de eventos, entretenimiento de alto impacto.
<i>Uso prohibido</i>	Industrial, servicios de logística de transporte, granjas avícolas y porcícolas, pecuario.

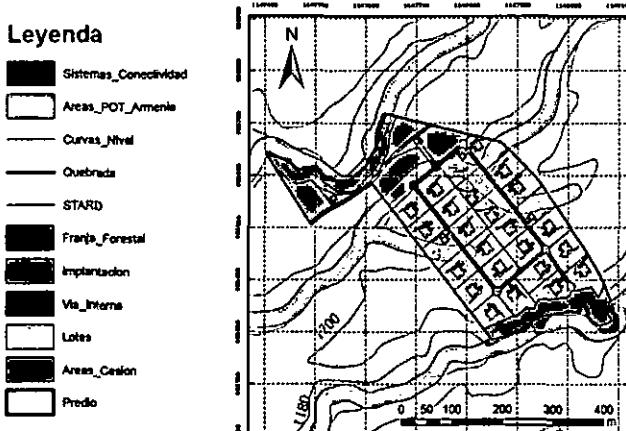
Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso del Suelo 63001-1-25-0533, Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Localización del proyecto Hato Verde

Predio: FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2
Vereda: MURILLO
Municipio: ARMENIA, QUINDÍO



Viviendas y Pozos de Absorción por fuera de Áreas Forestales Protectoras

Imagen 1. Localización de los vertimientos

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Corporación Autónoma Regional del Quindío
Subdirección de Regulación y Control Ambiental
Solicitud de trámite de permiso de vertimiento al suelo
E11743-25

Clases Agrológicas del proyecto Hato Verde

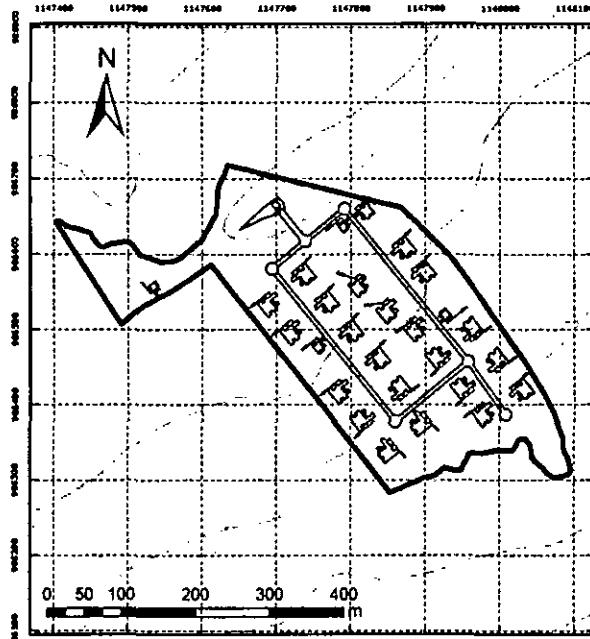
Predio: FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2

Vereda: MURILLO

Municipio: ARMENIA, QUINDÍO

Leyenda

STARD	
Implantación	
Via_Interna	
Predio	
SUBCLASE	
2p-1	
3p-1	
4c-1	
6c-1	
7pe-3	
8p-1	
CA	
ZU	



Proyecto Hato Verde
sobre suelo con
capacidad de uso
agrológico 2p-1 y 4c-1

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el proyecto Hato Verde se localiza sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 y 4c-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RUNAP	<i>Distrito de Conservación de Suelos</i>	<i>Barbas Bremen</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Chili Bosque Alto Andino Pijao</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Cocorasecret</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>De la Cuenca Alta del Río Quindío</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Cairo</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Camino del Tesoro</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Paraíso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Estrella de Agua</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Los Árboles</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Parque Nacional Natural</i>	<i>Los Nevados</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Mina San Pacho</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Páramos y Bosques Altoandinos de Génova</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pinchaque</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pino Hermoso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Sacha Mama</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Samaria 2</i>	<i>Fuera</i>

Tabla 8. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de áreas forestales protectoras (ver Imagen 1).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11743-25 para el predio FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-194382 y ficha catastral No. 63001000300000000583000000000, se determina que:

- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada uno.*

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *Los puntos de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 1).*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DE LOS VERTIMIENTOS:** Ver Tabla 6.
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día veintidós (22) de octubre de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno SRCA-1469, solicitó al grupo de apoyo de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la entidad, concepto técnico frente a determinantes de ordenamiento y de orden natural del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, a través del comunicado interno DG- 417-2025, el grupo de apoyo de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al comunicado interno SRCA-1469-2025, en el cual describieron lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

1. SÍNTESIS DE LA SOLICITUD

*El presente concepto técnico se emite en el marco de la revisión de las determinantes ambientales aplicables al predio, **FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2**, localizado en suelo rural vereda Murillo del municipio de Armenia – Quindío, con vocación a vivienda campestre.*

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES

*El predio objeto de la verificación presentado en la tabla 1 y figura 1, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Armenia, Quindío, en el predio denominado **FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2**, identificado con número de matrícula inmobiliaria **280-194382** el polígono en formato Shapefile fue obtenido a partir de la información entregada por el peticionario*

Cabe precisar que, la información contenida en el presente concepto corresponde al análisis de la información cartográfica oficial disponible por parte de la Autoridad Ambiental, así como la revisión de los instrumentos de planificación y políticas ambientales con las que cuenta la entidad.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3. ASPECTOS GENERALES DEL PREDIO RELACIONADO

De acuerdo con la información aportada en la denuncia y, con base en la consulta realizada a través del Sistema de Información Geográfica – SIG Quindío, visor en el que se publica la cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de otras fuentes oficiales, se identificó lo siguiente:

<i>Municipio</i>	Armenia
<i>Clase de Suelo</i>	Área rural con vocación a vivienda campestre
<i>Denominación del predio</i>	FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2
<i>Matrícula inmobiliaria</i>	280-194382
<i>Ficha catastral</i>	Sin Información
<i>Área (ha)</i>	12,44 hectáreas
<i>Funcionario/Área que Remite la Solicitud</i>	JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ subdirector de Regulación y Control Ambiental
<i>RADICADO</i>	CI 1469 del 22 de octubre de 2025

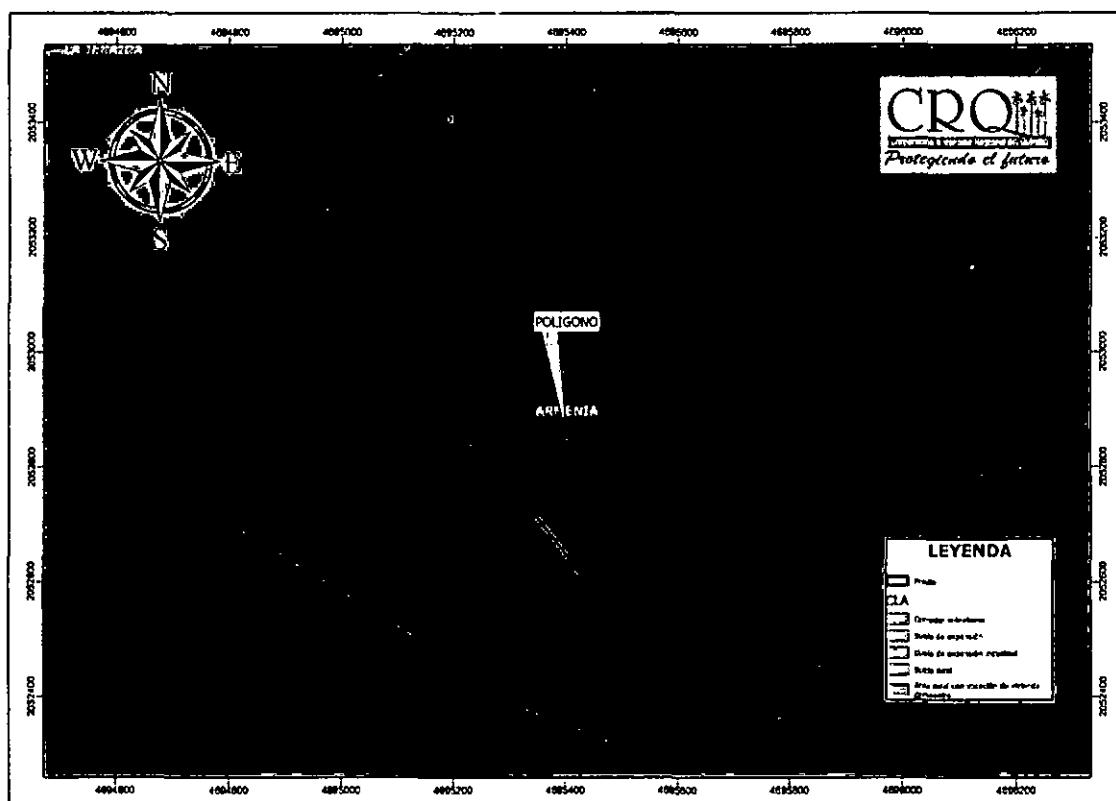


Imagen 1. Ubicación del predio objeto de estudio.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4. REVISIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES: Se procedió con la revisión de las determinantes ambientales del medio natural y de orden territorial, de conformidad con lo establecido Resolución N° 1688 de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES**", en su artículo primero establece "Adoptar las determinantes ambientales definidas en título 1º del documento técnico denominado: "**DETERMINANTES Y LINEAMIENTOS AMBIENTALES APLICABLES EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Esta revisión se efectuó con base en la información cartográfica oficial disponible a través del Sistema de Información Geográfico – SIG Quindío, así como en los datos recopilados durante la visita técnica realizada al predio objeto de estudio.

4.1 Áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del SINAP constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía. Estas no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en los procesos de formulación, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT).

En el ámbito de las áreas protegidas públicas, el SINAP está conformado por las siguientes categorías:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Naturales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

De acuerdo con lo anterior, el predio objeto de estudio no se localiza dentro de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) declaradas para el Departamento del Quindío, conforme a la verificación realizada de la cartografía oficial, como se evidencia en la siguiente imagen.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

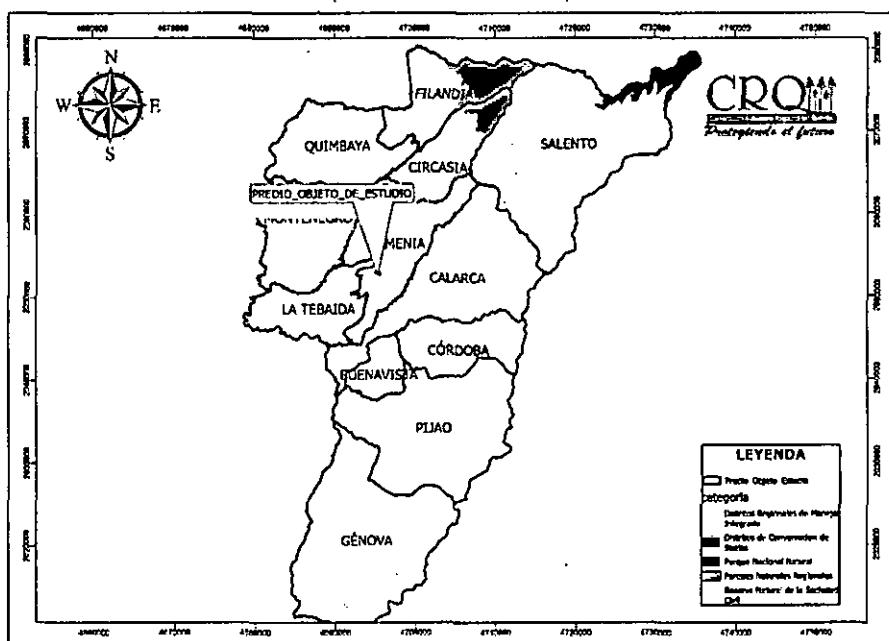


Imagen 2. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a las áreas del SINAP.

4.2 Áreas de especial importancia estratégica y ecosistemas estratégicos, encontramos las siguientes:

4.2.1 Complejos de páramos.

De conformidad con la Resolución 1688 de 2023, los páramos constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía que deben ser consideradas en el análisis del medio natural y del ordenamiento territorial.

En este sentido, se realizó la verificación predio objeto de estudio respecto a los complejos de páramo identificados en el departamento del Quindío y se estableció que **NO SE LOCALIZA** dentro del complejo de páramos delimitados para el departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

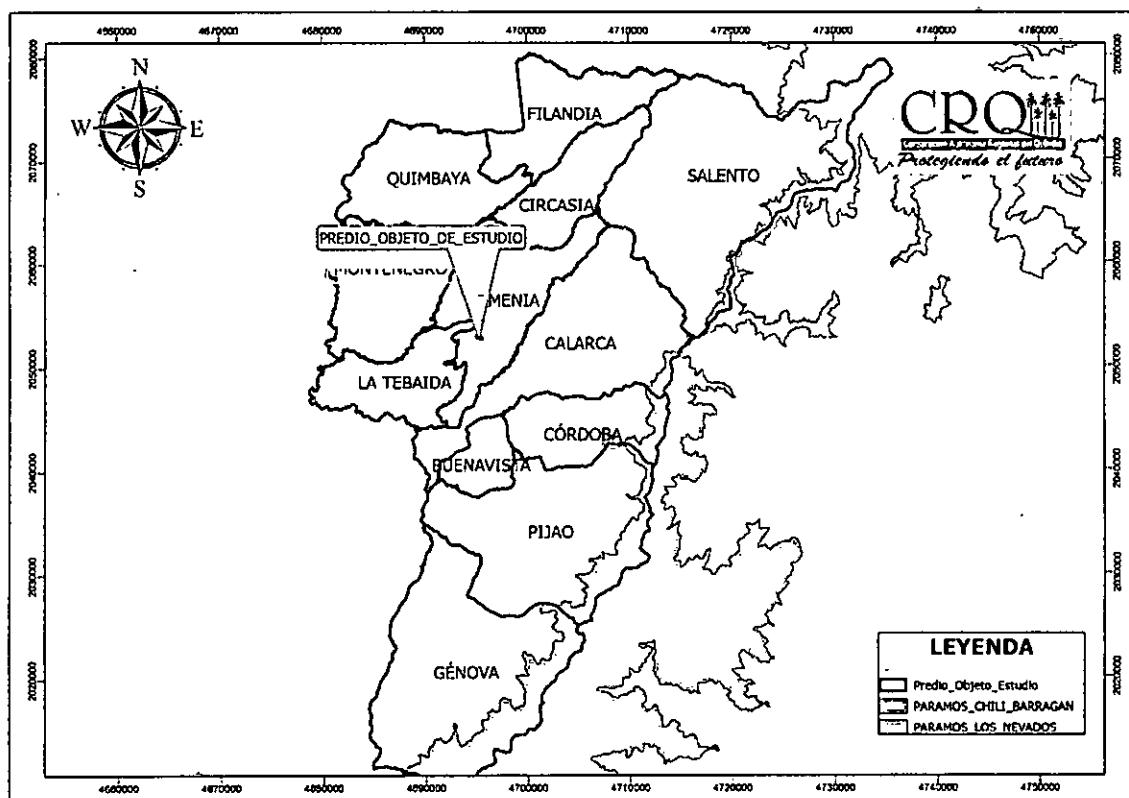


Imagen 3. Ubicación del predio objeto de estudio con relación al complejo de Paramos.

4.2.2 Humedales

En cumplimiento de lo establecido en el **Título I, Capítulo II, numeral 2.3** del documento técnico adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023, los humedales constituyen **ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecosistémica**, por lo que deben ser evaluados en el marco de la revisión de las determinantes ambientales del medio natural y del ordenamiento del territorio.

Para este análisis, se consultó la información cartográfica oficial disponible en el Sistema de Información Geográfica – SIG Quindío, junto con los registros de humedales identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

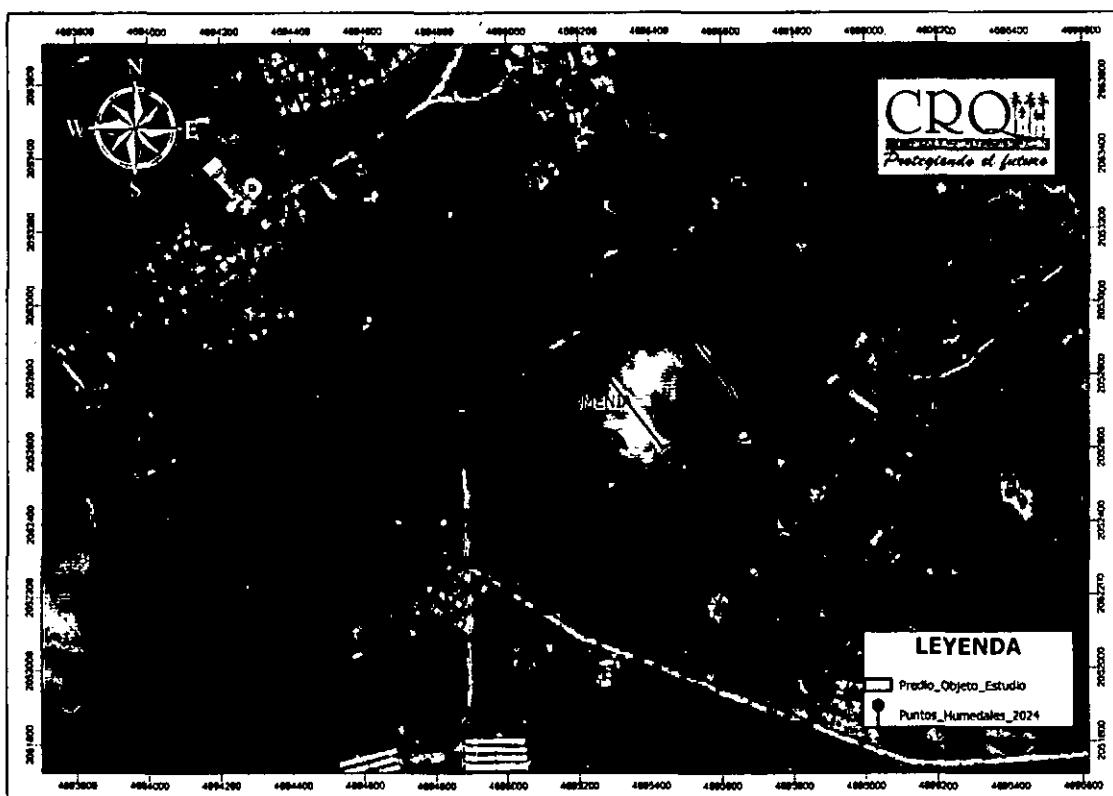


Imagen 4. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a los humedales identificados hasta el momento por la CRQ.

Como resultado, se estableció que el predio objeto de estudio **NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN ECOSISTEMA ESTRATÉGICO DE HUMEDAL REGISTRADO POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL HASTA EL MOMENTO.**

4.2.3 Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas.

El predio objeto de estudio denominado "**FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2**", ubicado en el área rural del municipio de Armenia, Quindío, cuenta con una extensión de 12,44 hectáreas. De acuerdo con la cartografía oficial de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – SIG Quindío, en dicho predio se identifican fuentes hídricas superficiales que lo atraviesan y lo afectan parcialmente, tal y como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

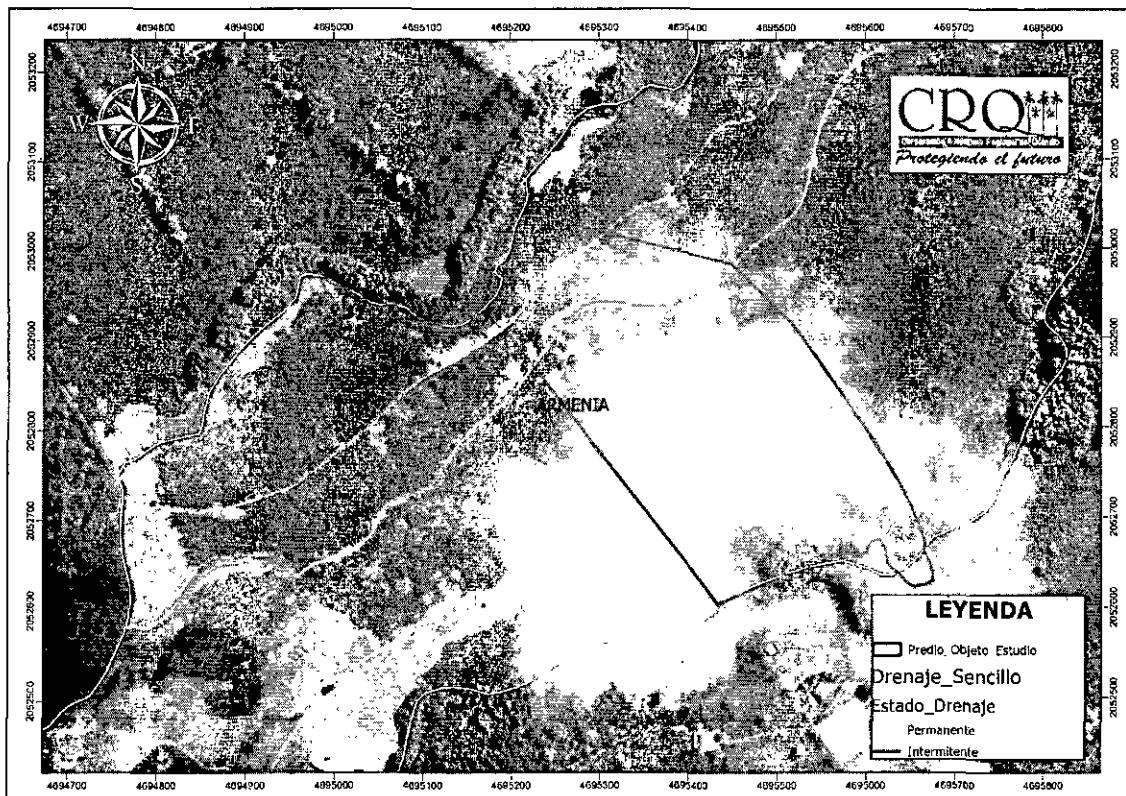


Imagen 5. Ubicación del Predio objeto de estudio con relación a la cartografía de drenajes sencillos y dobles a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por lo tanto, se procedió a realizar visita el 10 de noviembre de 2025 con el objetivo de verificar en campo la información cartográfica, específicamente con respecto a la presencia de drenajes y nacimientos de agua en el predio objeto de estudio, encontrando lo siguiente:

En coordenadas latitud 4°28'27,1" y longitud -75°44'43,8" se observó plena conformación de cauce con canal visible, presencia de agua de bajo caudal y probablemente de escasa profundidad, con lecho compuesto mayormente por sedimento fino (arena) y vegetación densa circundante (ver registro fotográfico 1).

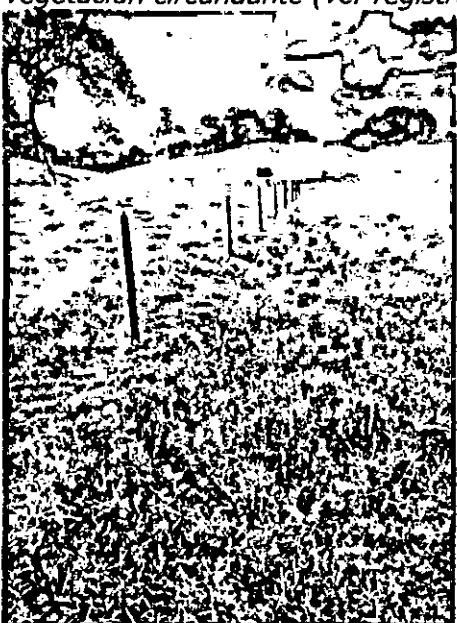
RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Registro fotográfico 1.

Posteriormente, se observó en coordenadas latitud 4°28'27,2" y longitud -75°44'42,4" la geoforma de un canal que atraviesa el predio objeto de estudio, sin presencia de agua y sin vegetación circundante (ver registro fotográfico 2).



Registro fotográfico 2.

Luego, se continuó el recorrido, observando en coordenadas latitud 4°28'31,5" y longitud -75°44'41,1" que la apariencia del canal ya se asociaba a la geoforma de un cauce (geoforma fluvial); presenta una incisión lineal y con márgenes inclinadas que exhiben patrones de erosión lateral, sin embargo, se observa que no hay presencia de agua y que su fondo está

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

cubierto por detritos, además, en la zona circundante, hay presencia de cultivo de aguacate y una densa cobertura de vegetación (Ver registro fotográfico 3).



Registro fotográfico 3.

Seguidamente, se continuó el recorrido y se observó en coordenadas latitud 4°28'28,4" y longitud -75°44'43,1" ya por fuera del predio objeto de estudio y en el inicio de la formación del drenaje según la información cartográfica, una evidente alteración antrópica, a las paredes verticales del canal, lo cual es un indicativo de excavación o rectificación artificial. Así mismo, al igual que en los tramos anteriores, no se observa presencia de agua (ver registro fotográfico 4).



Registro fotográfico 4.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Posteriormente, en coordenadas latitud 4°28'17" y longitud -75° 44'41" se observa la conformación del drenaje denominado quebrada los ángeles con entorno de bosque denso, caracterizado por especies de guadua y de heliconias, y un ambiente con alta humedad (Ver registro fotográfico 5).



Registro fotográfico 5.

De acuerdo con lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
2. *Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.*
3. *No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

7. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.*
8. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
9. *Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.*
10. *Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.*

Así mismo, de acuerdo con la Resolución 1688-23, en su capítulo V establece:

"Capítulo V, Determinantes relacionadas con la ocupación en suelo rural:

"Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refiere el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, serán determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del suelo rural, así como en el desarrollo de acciones y actuaciones urbanísticas por parte de los municipios de la jurisdicción de la autoridad ambiental en el Departamento del Quindío.

(...)

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.2.2 plantea lo siguiente relacionado con la prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. (...)

Parágrafo: Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

De igual manera el numeral 1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RURAL 1.1. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL., establece:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"La Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta las siguientes categorías de protección ambiental en la totalidad del suelo rural (artículo 2.2.2.2.1.3, Decreto 1077 de 2015). En esta categoría se incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental (numeral 1) 'de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección'.

Dentro de esta categoría se incluyen:

- *Las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- *Las áreas de reserva forestal.*
- *Las áreas de manejo especial.*
- *Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, y reservas de flora y fauna.*
- *Las demás incorporadas como determinantes del medio natural en el presente documento (Capítulo II)."*

4.2.4 Áreas forestales protectoras

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.1.1.17.6 (que compila el artículo 9 del Decreto 877 de 1976), las áreas forestales protectoras comprenden, entre otras, las señaladas en el literal e), referidas a las zonas de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. (Subrayado por fuera del texto).

El artículo 2.2.1.1.18.2 del mismo Decreto (que compila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), sobre **protección y conservación de los bosques**, establece que se consideran áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

En ese sentido, el predio objeto de estudio presenta en suelos de protección por área forestal protectora 1,68 hectáreas tal y como se observa en la imagen 6, las cuales deben ser conservadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

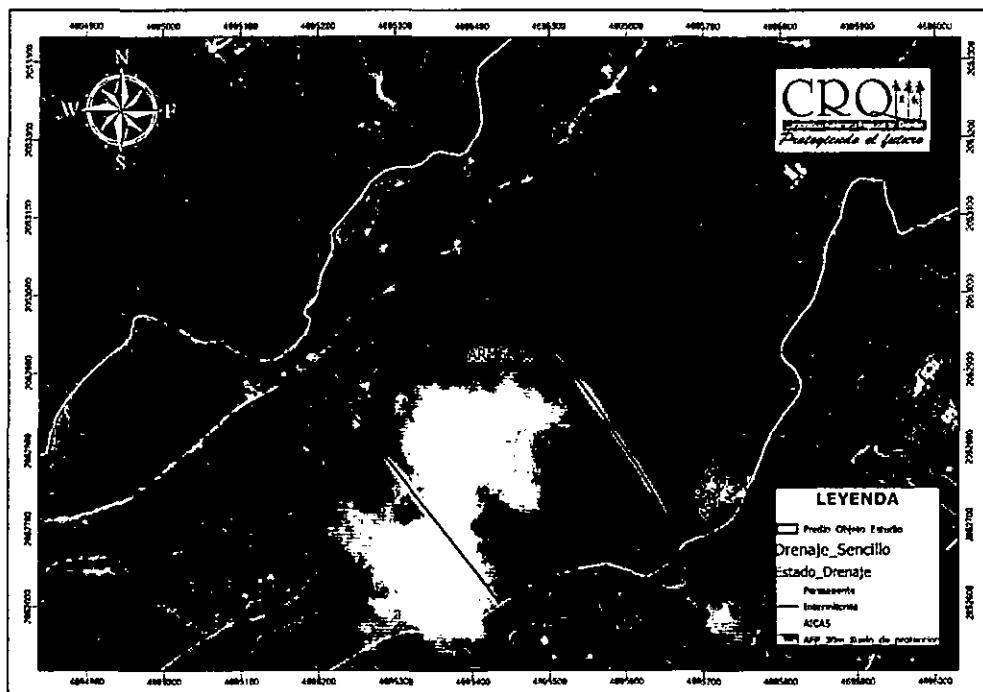


Imagen 6. Ubicación del Predio objeto de estudio con relación a las áreas forestales protectoras de los drenajes naturales presentes.

Por lo tanto, para las áreas forestales protectoras con respecto a la faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

PERMITIDOS	LIMITADOS	PROHIBIDOS
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para quaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de quaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

Fuente: Resolución 1688 de 2023.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4.2.5 Rondas Hídricas

De conformidad con la Resolución 1688 de 2023, establece:

"RONDAS HIDRICAS: En cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No.2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. Mediante la Resolución No. 3541 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adoptó en su integridad, el documento técnico denominado "Priorización de rondas hídricas en el Departamento del Quindío".

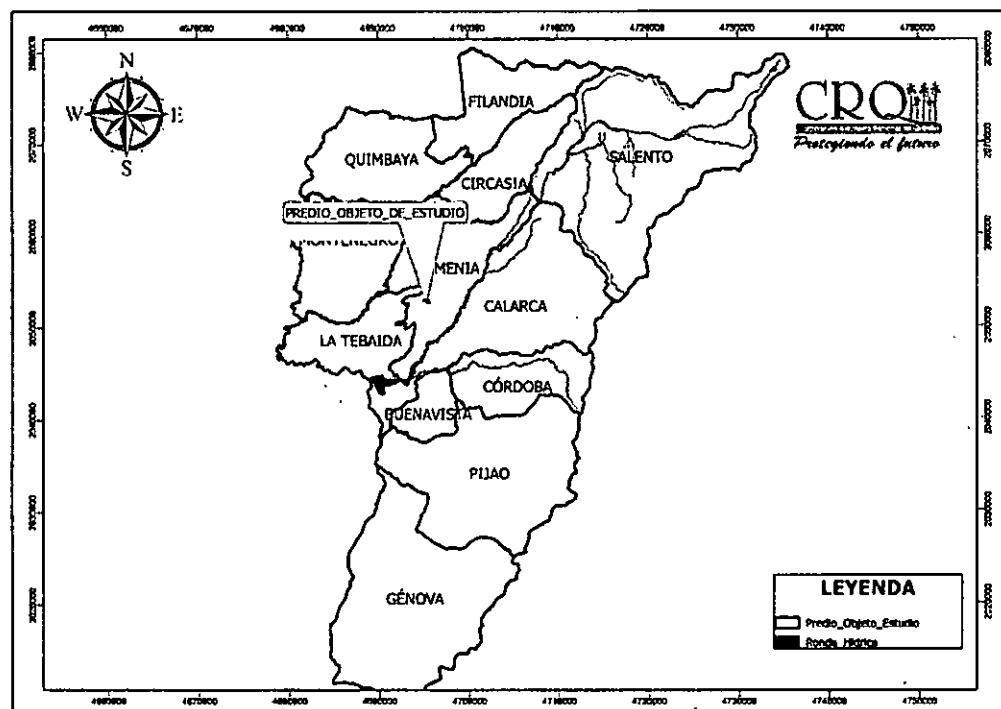


Imagen 7. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a ronda hídrica.

El predio objeto de estudio no se encuentra dentro del estudio de acotamiento de Ronda Hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados.

4.3 Reservas Forestales Nacionales de la Ley 2 de 1959.

En el departamento del Quindío tiene influencia la **Reserva Forestal Central**, una de las siete Reservas Forestales Nacionales creadas mediante la Ley 2 de 1959. Esta área, de acuerdo con la **Resolución 1688 de 2023**, hace parte de las categorías de conservación y protección ambiental en suelo rural y constituye una determinante ambiental de superior jerarquía.

Mediante Resolución 1922 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible zonificó la Reserva Forestal Central y definió lineamientos de ordenamiento generales y específicos para cada una de sus zonas, estableciendo restricciones y usos compatibles

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

orientados a garantizar su conservación y función ecológica, los cuales deben cumplirse en concordancia con las disposiciones de la autoridad ambiental competente.

En la siguiente imagen se observa la relación del predio objeto de revisión con la zonificación de la Reserva Forestal Central:

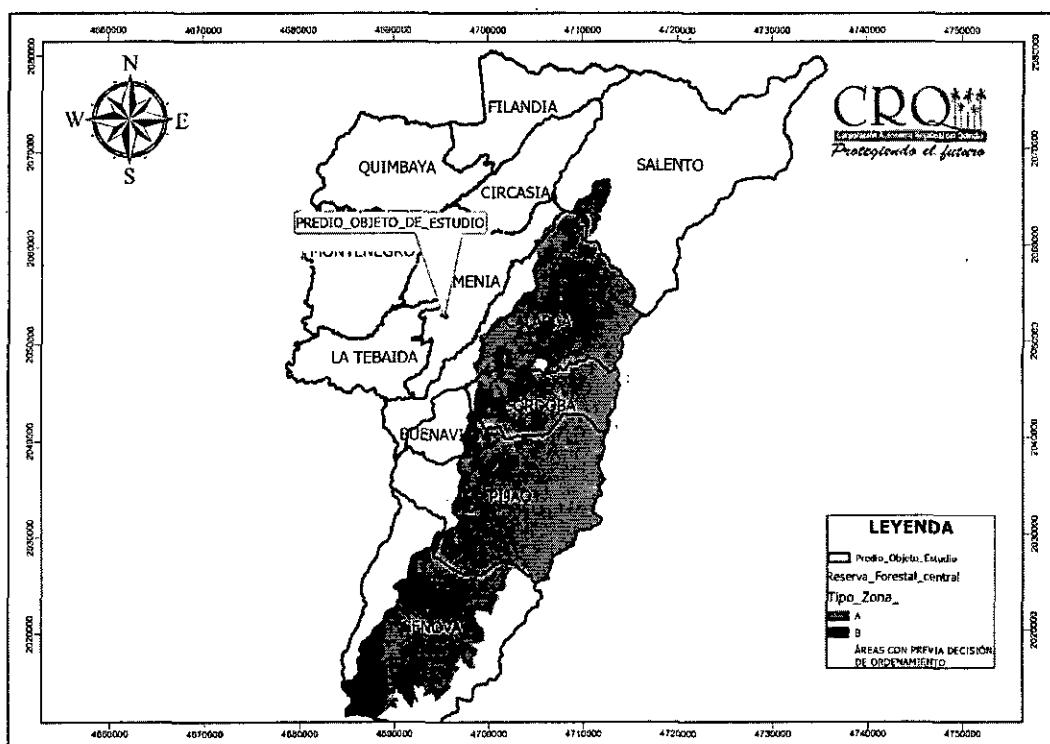


Imagen 8. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a la Reserva Forestal Central de ley segunda de 1959.

De acuerdo con la imagen anterior, El predio objeto de estudio se encuentra **por FUERA** de la zonificación correspondiente a la Ley 2^a de 1959 (Reserva Forestal Central).

4.4 Estrategias de conservación, encontramos las siguientes:

4.4.1 Humedales Ramsar

De acuerdo con la imagen 9, El predio objeto de estudio se encuentra **por fuera** de la zona de humedales Ramsar.

4.4.2 Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de las Aves - AICAS.

De conformidad con la Resolución 1688-23, establece:

"ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES - AICAS

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Un AICA es una distinción internacional que hace referencia a la conservación de las Aves, coordinada por BirdLife International; su propósito es identificar, documentar y gestionar una red global de sitios críticos para la conservación de las aves y la biodiversidad, considerados "hotspots" irremplazables y potencialmente vulnerables. En Colombia y el mundo las AICA se identifican atendiendo criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que son prioritarias para la conservación. El programa de "Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) de Colombia" o IBAs por su sigla en inglés; comenzó a mediados del 2001 con el objetivo de crear una red nacional de áreas de conservación para nuestro país. En la actualidad, el programa AICAS-Colombia es coordinado por la Asociación Calidris, socio de BirdLife International en el país, con el apoyo técnico del Instituto Alexander von Humboldt."

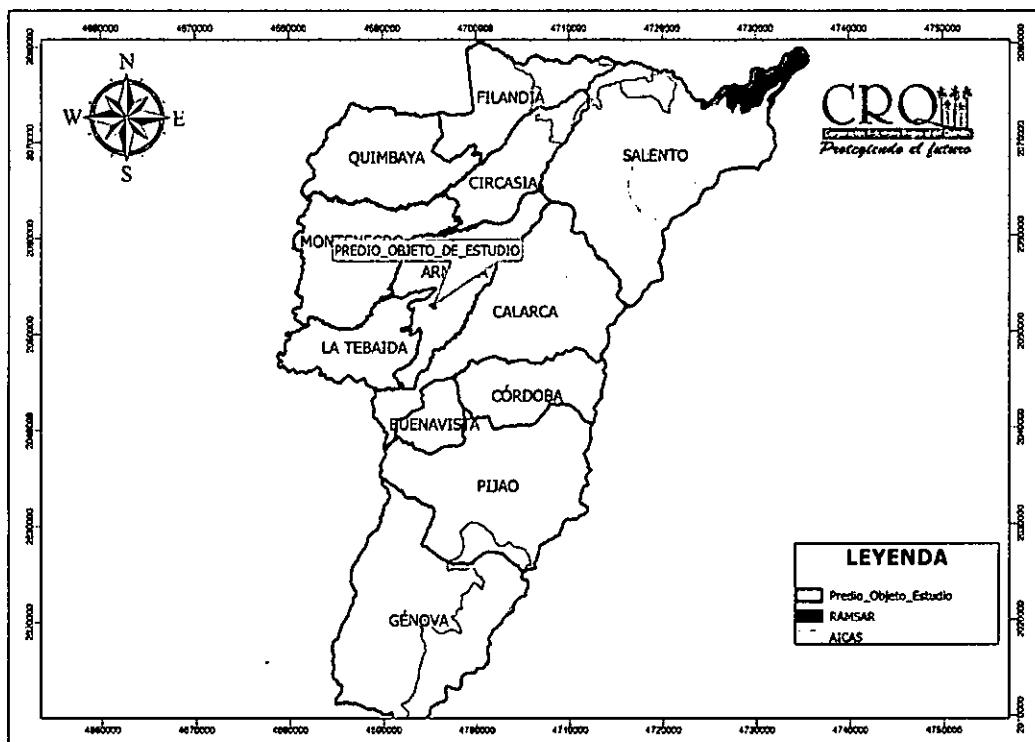


Imagen 9. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a Humedales RAMSAR Y AICAS.

De acuerdo con la imagen anterior, El predio objeto de estudio se encuentra **por fuera** de las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de las Aves y humedales RAMSAR.

4.4.3 Áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico.

ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (AIE): El predio objeto de revisión **NO se superpone** con las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos, las cuales han sido identificadas, delimitadas y priorizadas por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ** para la adquisición y/o implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por parte de los municipios. Estas áreas se localizan aguas arriba de las

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

bocatomas municipales, con el fin de garantizar el abastecimiento y la calidad del recurso hídrico para la comunidad.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 4 del Decreto 953 de 2013**, que ordena a las autoridades ambientales identificar, delimitar y priorizar dichas áreas estratégicas, labor que la CRQ llevó a cabo y que fue adoptada por su Consejo Directivo mediante los **Acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017**.

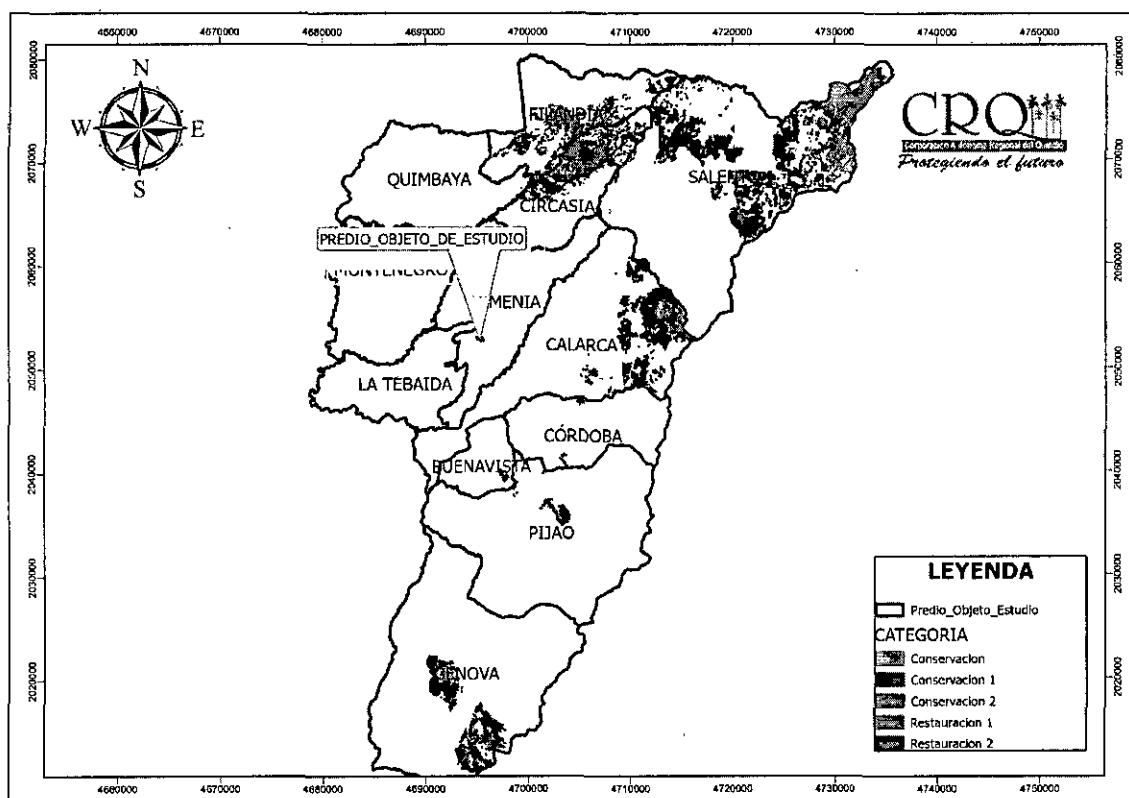


Imagen 10. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a áreas de importancia estratégica para la Conservación del recurso Hídrico.

4.5 Determinantes derivadas de Instrumentos de Planificación

4.5.1 La Resolución 1688 de 2023 señala que los instrumentos de planificación, como los POMCA, POT, PBOT y EOT, generan determinantes ambientales que los municipios deben aplicar de forma obligatoria en el uso del suelo, con el fin de proteger los recursos naturales y promover un desarrollo sostenible.

4.5.2 Determinantes derivadas del POMCA del Río La Vieja.

4.5.2.1 Análisis de la Zonificación Ambiental del POMCA del río La Vieja.

De acuerdo con la Resolución 1688 de 2023, las zonas y subzonas definidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja (POMCA) constituyen

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

determinantes ambientales de superior jerarquía, las cuales deben ser tenidas en cuenta de manera obligatoria en el ordenamiento y uso del suelo dentro de su área de influencia. Estas determinantes buscan garantizar la protección de los recursos hídricos, el manejo sostenible de la cuenca y la prevención de impactos ambientales, por lo que cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en dicho instrumento de planificación.

Así mismo, es importante aclarar que el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), es un instrumento de planificación ambiental que orienta el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de lineamientos y directrices para su ordenación y manejo integral. Así mismo, se constituye en una determinante ambiental que debe ser observada por los municipios en la revisión y modificación de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y en las disposiciones normativas que de estos se deriven, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

El POMCA se erige como uno de los principales referentes orientadores del ordenamiento ambiental del territorio, dado que su formulación se desarrolló bajo una metodología participativa, racional, sistemática y holística, que buscó alcanzar un enfoque prospectivo y estratégico, a partir de los escenarios tendenciales obtenidos en la fase de diagnóstico y los escenarios deseados por parte de los actores que participaron en la fase de formulación.

Por lo tanto, a partir del análisis de los escenarios tendenciales y deseados, se obtuvo el escenario apuesta, denominado Zonificación Ambiental, el cual tiene como propósito orientar el modelo de ocupación territorial para que sea ambientalmente sostenible y contribuya a reducir los conflictos asociados al uso y manejo de los recursos naturales renovables de la cuenca, principalmente de la estructura físico-biótica del recurso hídrico.

Desde este contexto, se presenta la zonificación ambiental del POMCA del río La Vieja correspondiente al predio objeto de estudio, la cual deberá ser tenida en cuenta por el ente territorial al momento de evaluar, autorizar o viabilizar el desarrollo de actividades, proyectos u obras en el área, tal y como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

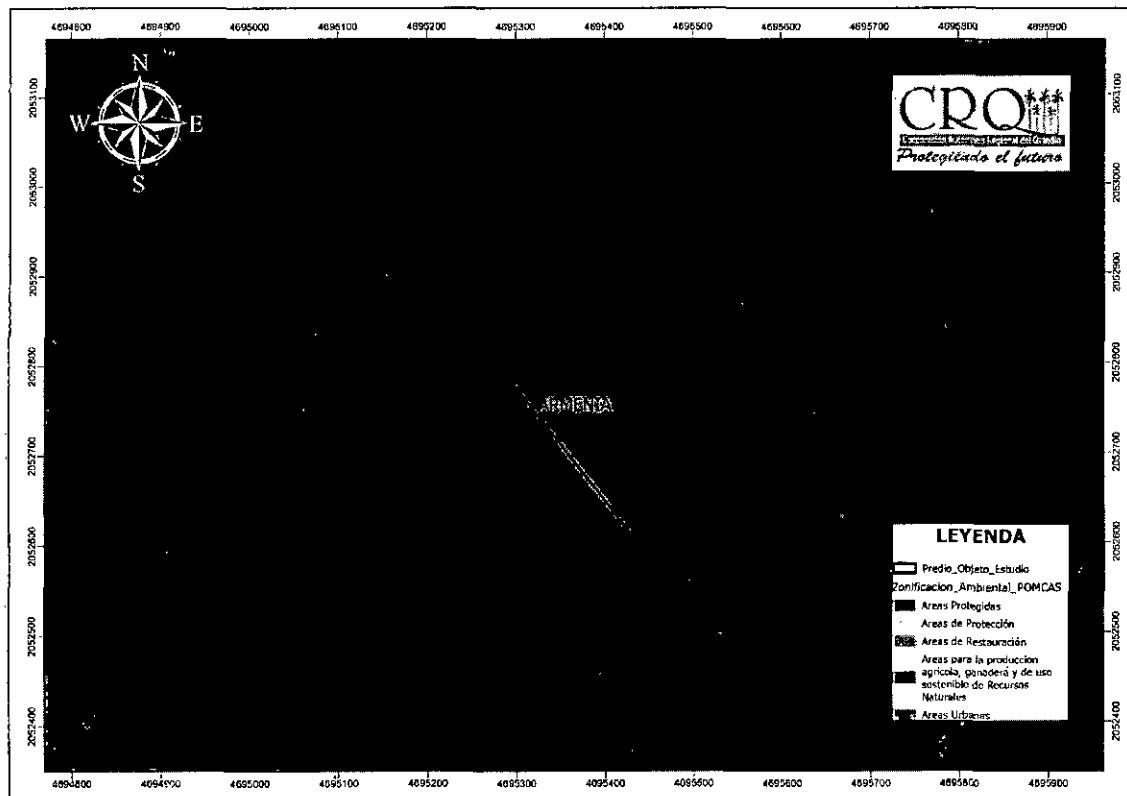


Imagen 11. Ubicación del predio objeto de estudio con relación a la zonificación ambiental del POMCA río La Vieja.

El predio objeto de estudio se encuentra **DENTRO** de la capa de zonificación ambiental del POMCA río La Vieja dentro de las clasificaciones de **Áreas de producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales**.

4.5.2.2 Análisis del Componente de Riesgo del POMCA del río La Vieja

Avenida Torrencial

De acuerdo con la Resolución 1688 de 2023, el POMCA del río La Vieja identifica y delimita las zonas con amenaza por avéndidas torrenciales como una determinante ambiental de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento territorial. Estas áreas, localizadas en varios municipios de la cuenca, presentan riesgo medio o alto y requieren que cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en ellas evalúe las condiciones de amenaza y vulnerabilidad, y adopte medidas de prevención o mitigación. Cuando la amenaza es no mitigable, el suelo puede ser clasificado como de protección, limitando su uso para salvaguardar la vida, los bienes y el ambiente.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

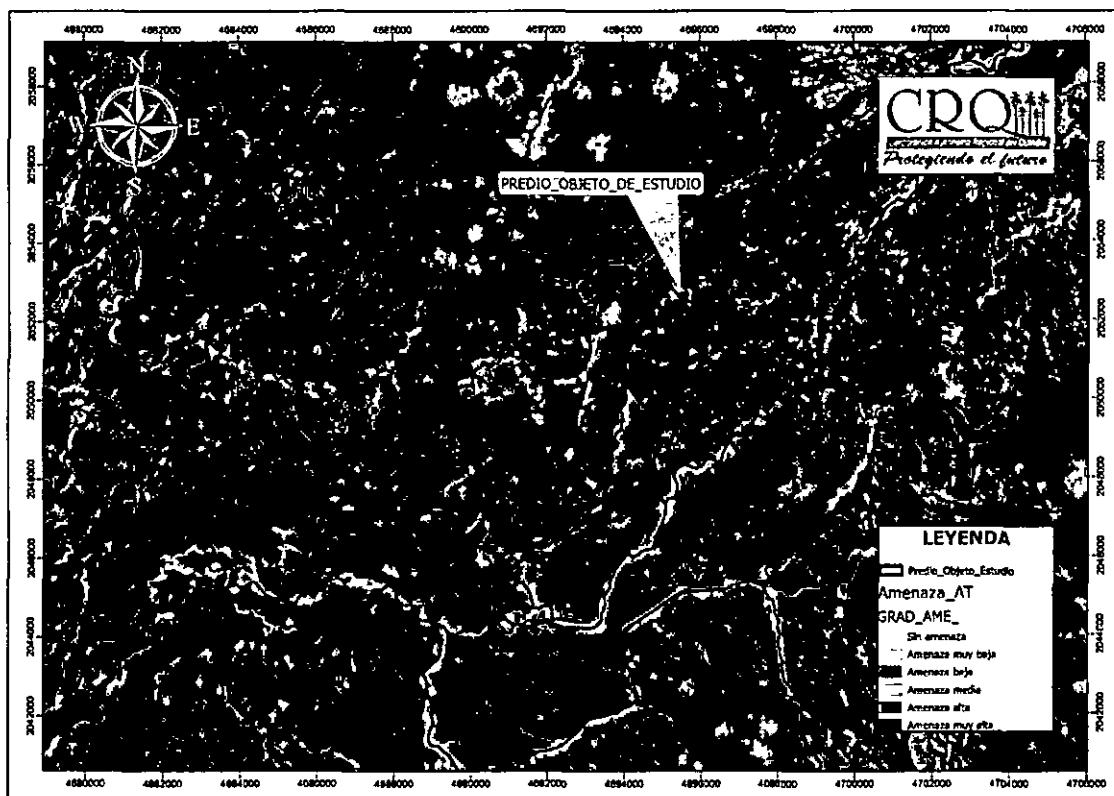


Imagen 12. Ubicación del predio objeto de estudio con relación Amenaza avenida Torrenciale.

El predio objeto de estudio no se localiza dentro de las zonas identificadas con amenaza por avenidas torrenciales, de acuerdo con la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.

Inundación

De acuerdo con la Resolución 1688 de 2023 y la zonificación del POMCA del río La Vieja, las áreas con amenaza por inundación constituyen una determinante ambiental de superior jerarquía, en las cuales se restringe el desarrollo de nuevos asentamientos, infraestructura estratégica y actividades productivas, debiendo priorizarse usos de protección, rehabilitación o restauración ecológica, así como la implementación de medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación del riesgo.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

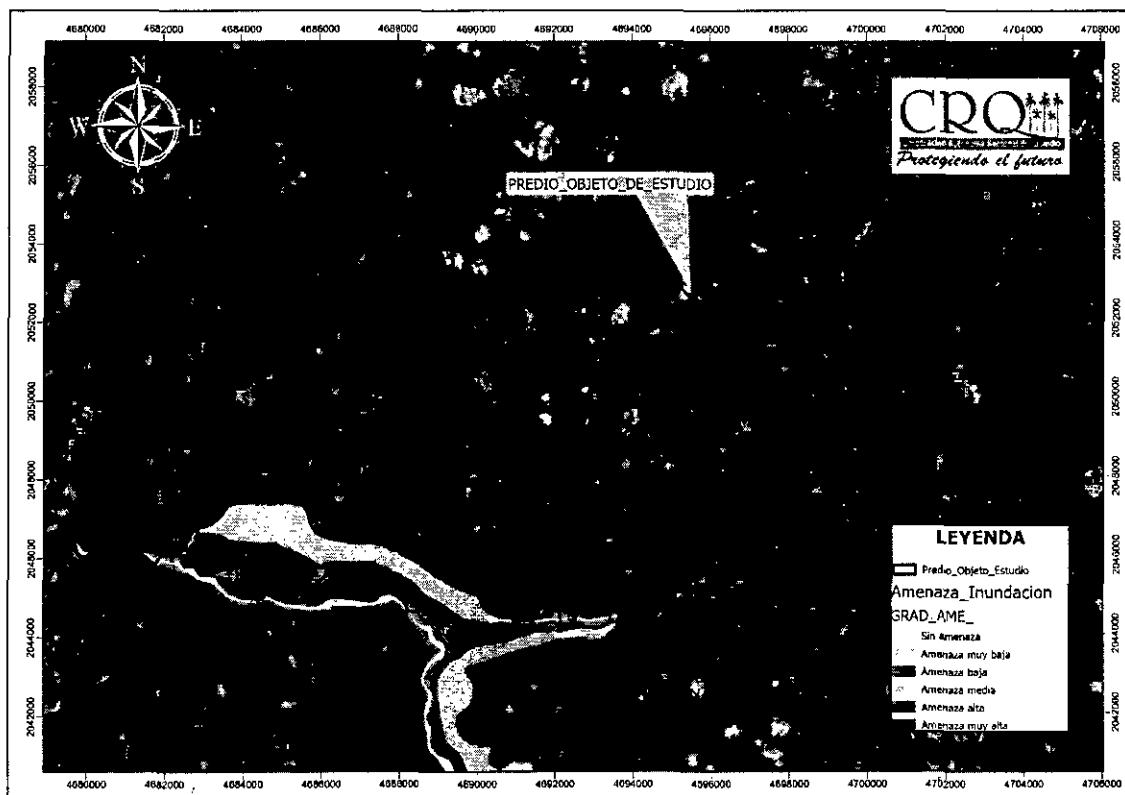


Imagen 13. Ubicación del predio objeto de estudio con relación Amenaza de Inundación.

El predio objeto de estudio **no se encuentra dentro de las zonas identificadas con amenaza por inundación**, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.

Movimientos en Masa

La Resolución 1688 de 2023, en su documento técnico, incorpora la zonificación de amenaza por **movimientos en masa** del POMCA del río La Vieja como parte de las zonas y subzonas que deben considerarse en el ordenamiento territorial. Dichas zonas se muestran en el "Mapa de amenaza por movimientos en masa en el Quindío", el cual obliga a tratar esa información como determinante ambiental relevante.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

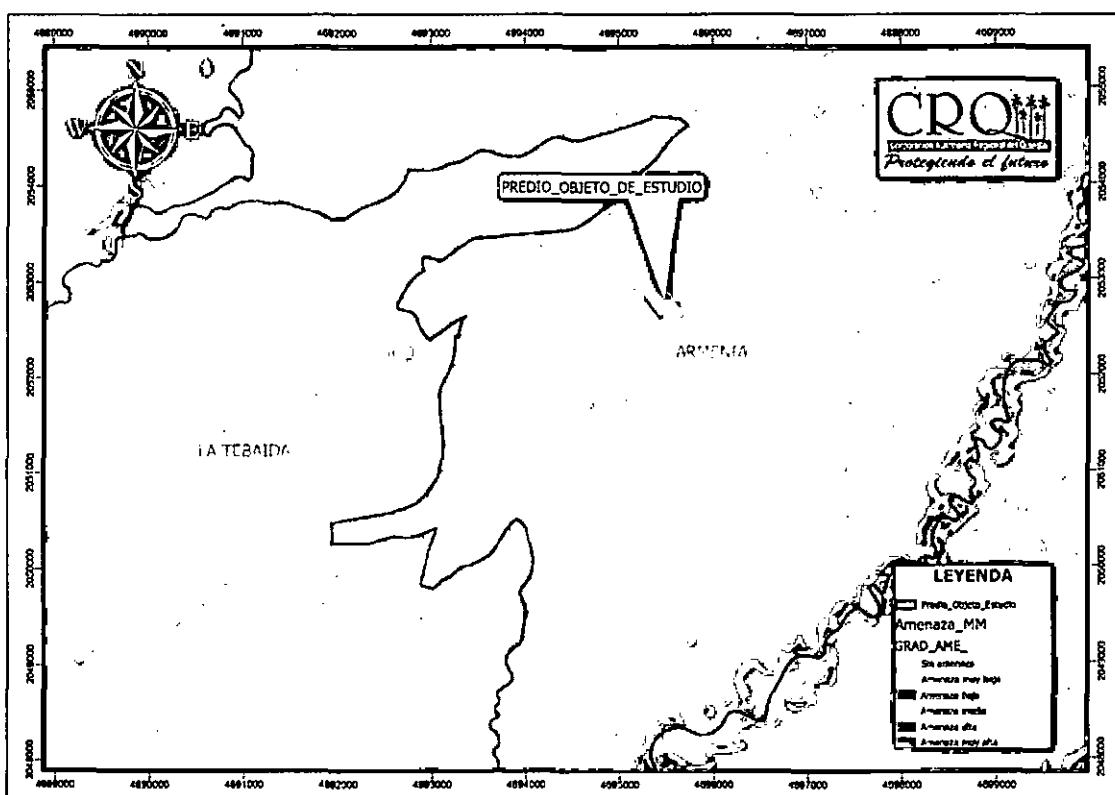


Imagen 14. Ubicación del predio objeto de estudio con relación Amenaza de movimiento en masa.

El predio objeto de estudio se **superpone** con amenaza por movimiento en masa con **rango bajo en su totalidad**, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.

Incendios

De conformidad con la Resolución N°1688 de 2023, establece Zonas de amenaza por incendios forestales "Todos los municipios del departamento del Quindío presentan condiciones de amenaza media y alta por incendios forestales, siendo más significativa para los municipios de Buenavista, Armenia, Circasia, Filandia, Quimbaya y parte de Pijao, en especial donde hay coberturas de pastos arbolados, pastos y árboles plantados, en las subcuencas del Quindío."

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

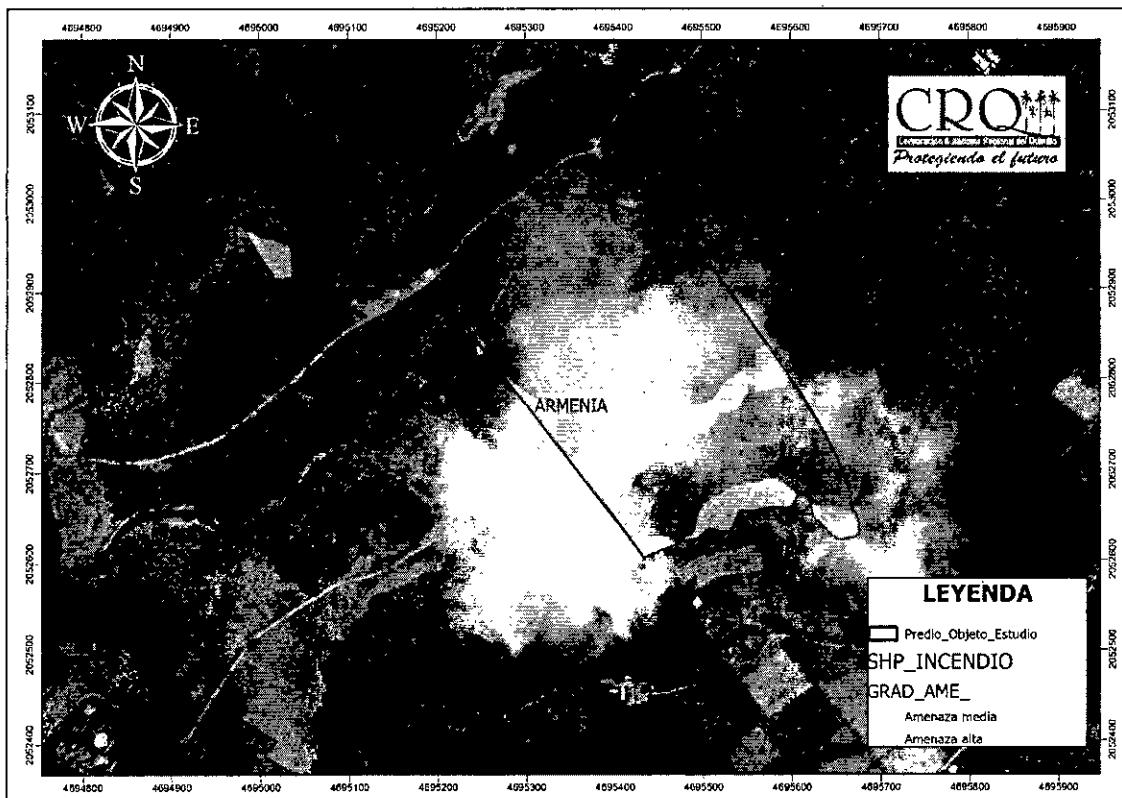


Imagen 15. Ubicación del predio objeto de estudio con relación Amenaza de Incendio.

El predio objeto de estudio **se superpone** en amenaza de incendio media en 1,98 hectáreas y en alta en 10,46 hectáreas, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.

5. OTRAS DETERMINANTES Y ASPECTOS AMBIENTALES A TENER EN CUENTA

Clasificación Agrológica de los suelos

Clases 7 y 8 como determinantes ambientales.

De acuerdo con la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023, "Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y se establecen otras determinaciones", se consideran como determinantes ambientales los suelos de las clases agrológicas **VII y VIII**. Estas clases están asociadas a la conservación del recurso hídrico, el control de procesos erosivos y la protección de zonas forestales, conforme a lo establecido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el año 2014.

El predio objeto de estudio se encuentra por **FUERA** de las clases agrológicas **clase VII y clase VIII**.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

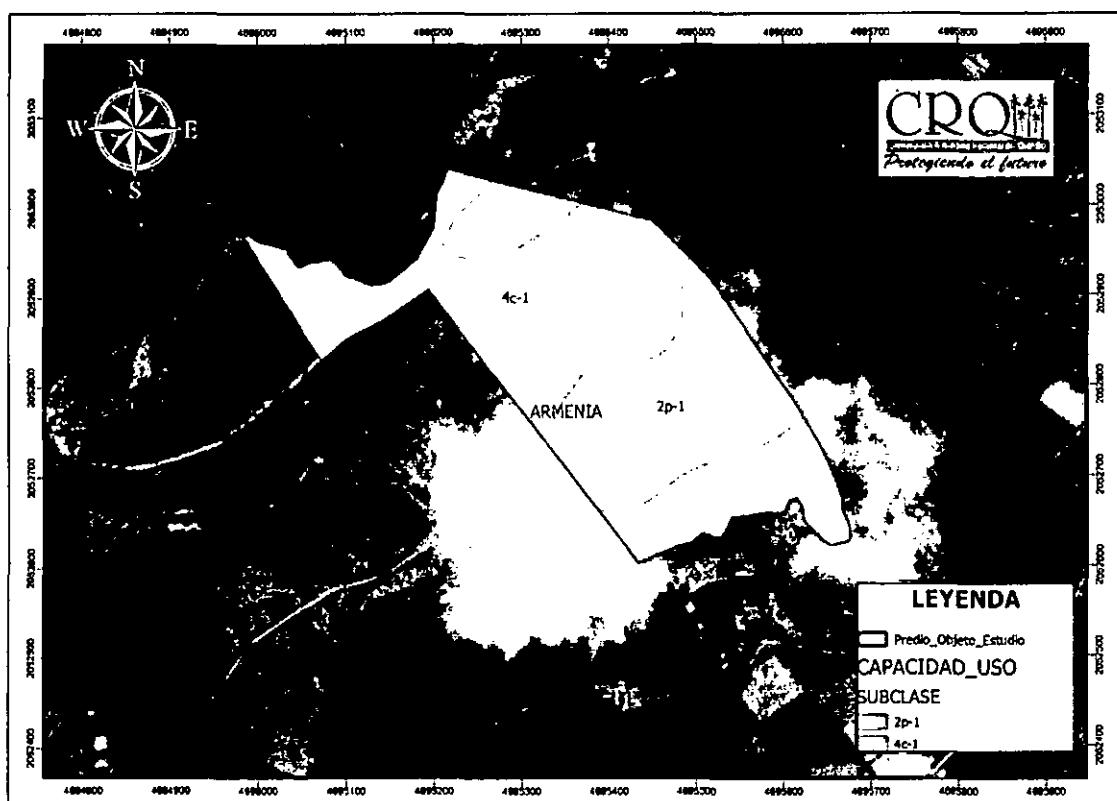


Imagen 16. Predio objeto de revisión con relación clase agrologicas 7 y 8.

**6. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
"ACUERDO MUNICIPAL NO 019 DE 2009"**

Posteriormente, se realizó la revisión con los componentes ambientales definidos para el área rural, según el plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia adoptado mediante Acuerdo municipal No 019 del 2009.

SUELOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial.

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno, localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para servicios públicos, o de las áreas de amenaza y riesgos no mitigables para la localización de vivienda, tiene prohibida la posibilidad de urbanizarse.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Una vez hecha la superposición de la capa del plano 28 del POT del municipio de Armenia, el predio objeto de estudio, se encuentra afectado por los suelos de protección como se puede observar en la imagen 17.

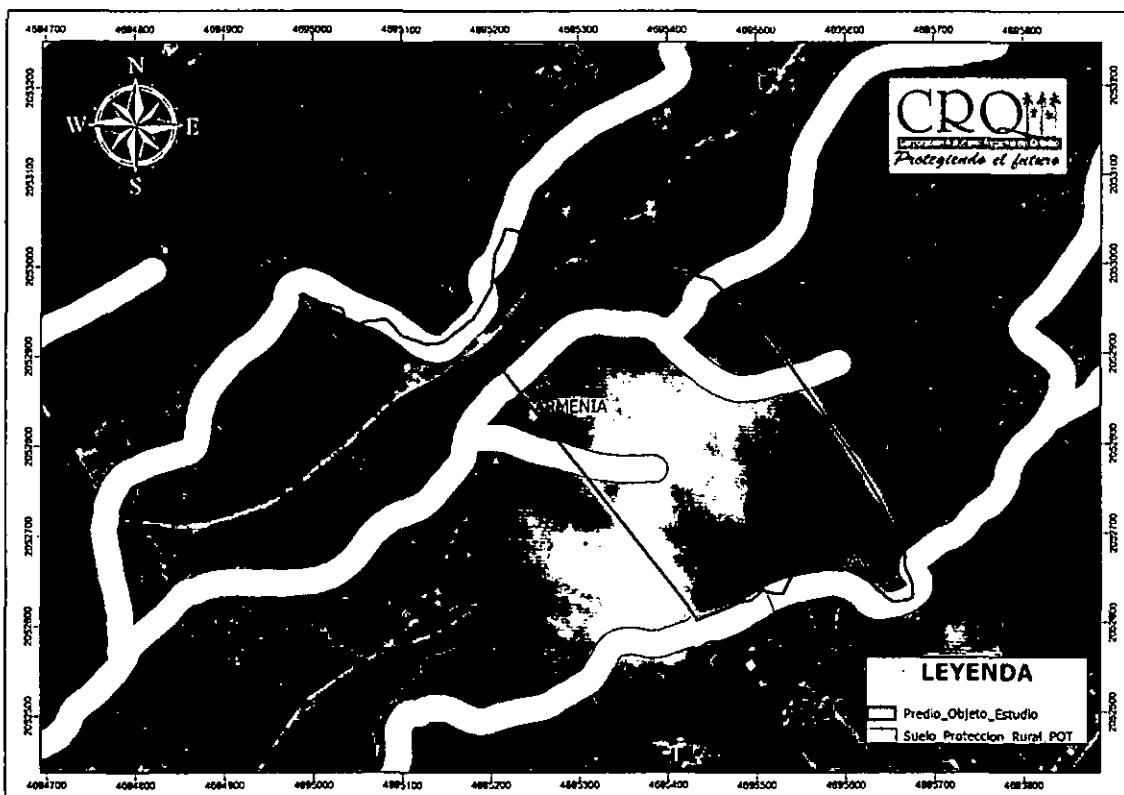


Imagen 17. Ubicación del predio objeto de estudio con respecto a los suelos de protección establecidos en el POT del municipio de Armenia mediante plano No 28.

Las Áreas de Conservación y Protección Ambiental incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. En esta categoría de suelo se incluyen las establecidas por la normativa vigente como:

1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
2. Las áreas de reserva forestal.
3. Las áreas de manejo especial.
4. Las áreas de especial importancia ecosistémica; tales como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas y reservas de flora y fauna.
5. El suelo de protección correspondiente a las cañadas y cañones con pendientes mayores al 30% o 18° que corren por el Municipio, y a los bosques y humedales asociados o no asociados a éstas, cuyo uso permitido es la protección, conservación e investigación ecológica.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que

determinan el suelo de protección, de acuerdo con lo definido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente.

ARTÍCULO 94. USOS Y MANEJO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL SUELO DE PROTECCIÓN. Las Categorías de uso y manejo de las áreas que conforman el suelo de protección y que serán tomadas como referencia, una vez sea adoptada la Norma Ambiental Urbana, que regulará en sectores normativos, cada una de las microcuencas como reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial serán:

Áreas forestales protectoras. Estas áreas deben ser conservadas, como bosques naturales o plantados; su principal finalidad es la conservación y protección de los recursos naturales existentes, la diversidad biológica y otros recursos genéticos existentes.

2.1. Uso permitido: Recuperación de los recursos naturales existentes, investigación, recreación pasiva, educación ambiental, infraestructura ambiental liviana.

2.2. Usos limitados: Aprovechamiento sostenible del recurso forestal, ecoturismo, infraestructura para la educación ambiental, extracción de material genético.

2.3. Usos incompatibles: Actividades agropecuarias, industriales, desarrollos urbanísticos, minería, y otras actividades como la tala, quema, caza, pesca y vías carreteables.

ARTÍCULO 205. ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLÓGICA. Corresponden a fragmentos de bosque y humedales existentes en el Municipio de Armenia, ofreciendo bienes y servicios ambientales, tales como: conservación de la biodiversidad, generación y regulación de aguas, descontaminación de aguas, banco de recursos genéticos, conservación del paisaje, hábitat para control biológico, estabilización y control de taludes, control de erosión por afectación hídrica, producción de guadua, producción de madera, leña y bejucos, sombrío para el ganado, recreación y comunicación entre vecinos, educación ambiental, y descanso.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

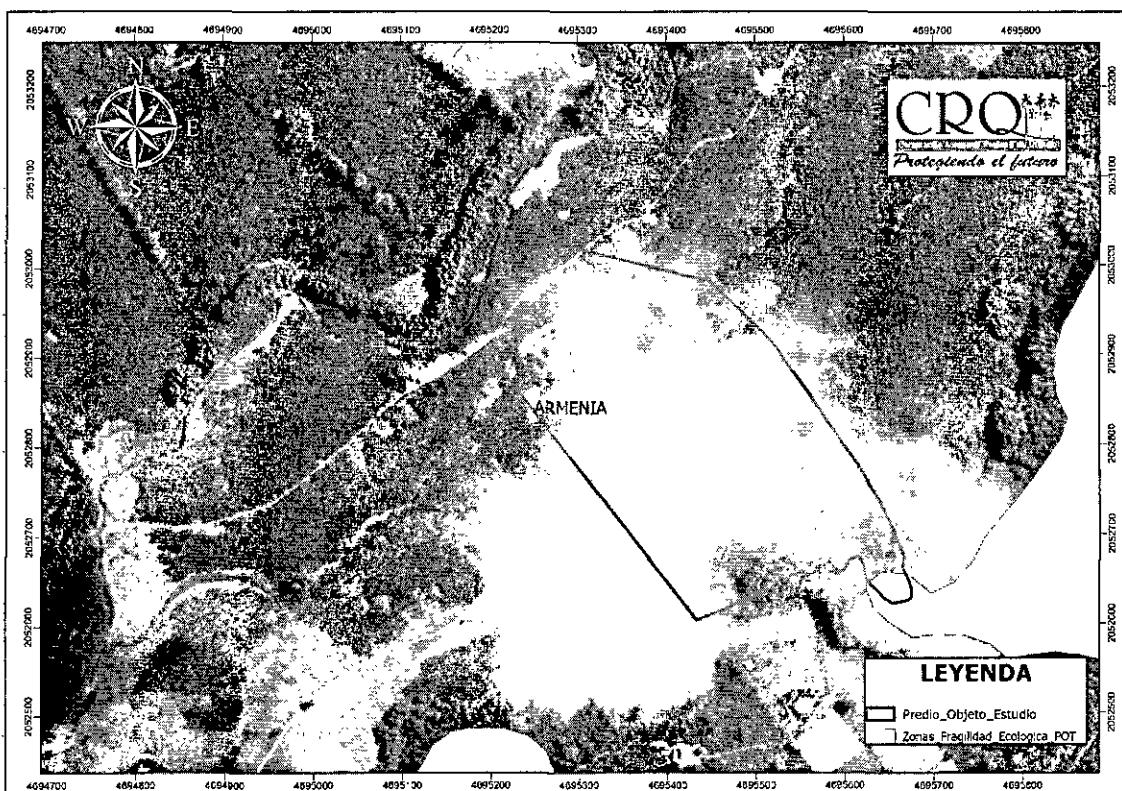


Imagen 18. Ubicación del predio objeto de estudio con respecto a las áreas de fragilidad ecológica definidas en el POT del municipio de Armenia.

Una vez hecha la superposición de la capa del plano 30 del POT, el predio de estudio se encuentra afectado por las zonas de fragilidad ecológica definidas en el POT de Armenia en 0,12 hectáreas.

**SECCIÓN III
COMPONENTE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

ARTÍCULO 37. OBJETIVO. Reducir los riesgos de origen natural o antrópico en el Municipio de Armenia, a través de la adopción de políticas y estrategias que permitan mejorar la capacidad técnica, administrativa, operativa y social, de las instituciones y comunidades, a fin de manejar los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar las pérdidas ocasionadas por los desastres.

Para estos efectos, la Gestión Integral del Riesgo se entenderá como un proceso social que tiene la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo, con el fin de evitarlo o mitigarlo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, y transferencia que se ejecutan antes de la ocurrencia del evento potencialmente dañino como aquellas de atención y rehabilitación en caso de desastre, convirtiéndose en un elemento básico del ordenamiento territorial, que permita generar condiciones favorables para encaminar al municipio hacia un tipo de desarrollo con opciones de sostenibilidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

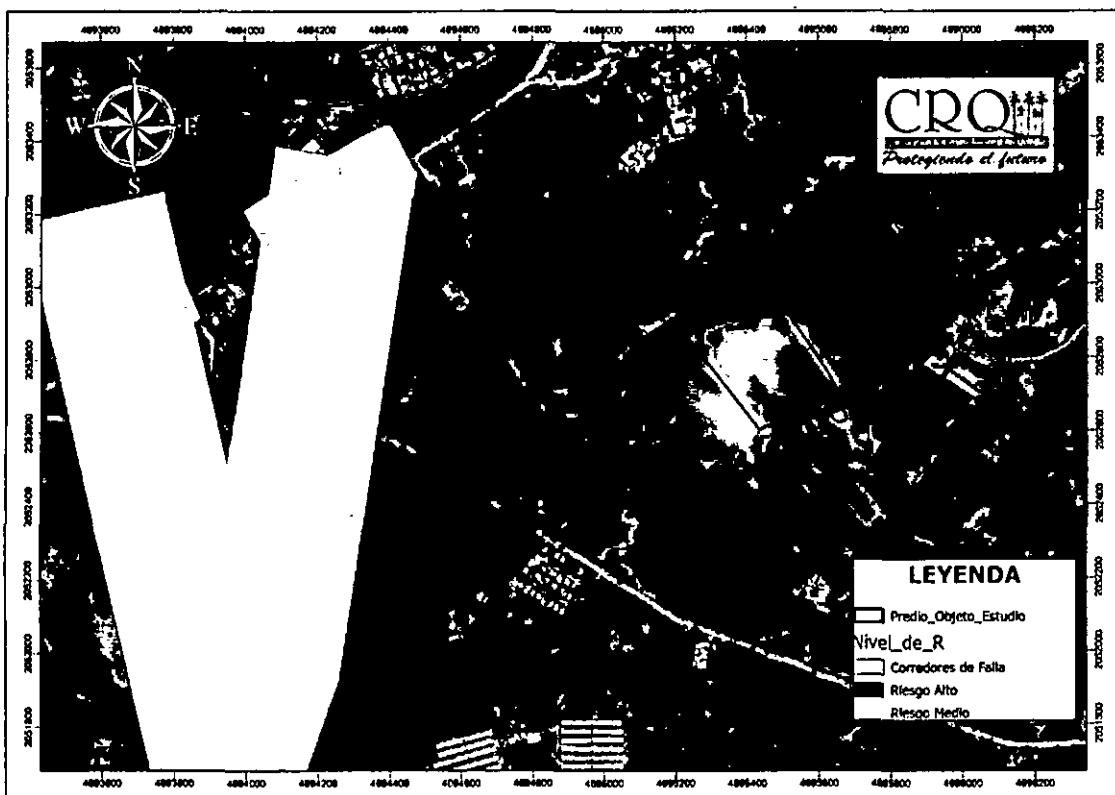


Imagen 19. Ubicación del predio objeto de revisión con respecto a las zonas de riesgo establecidas en el POT del municipio de Armenia.

Una vez hecha la superposición de la capa del plano 34 del POT, el predio objeto de estudio, NO está afectado por las zonas de riesgo del municipio.

7. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

El proyecto urbanístico HATO VERDE tiene como objetivo el desarrollo de veintisiete (27) viviendas con sus respectivos sistemas de vertimientos, una (1) portería y vía interna comunes. La implantación del proyecto se presenta a continuación, conforme a la información suministrada por el peticionario:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

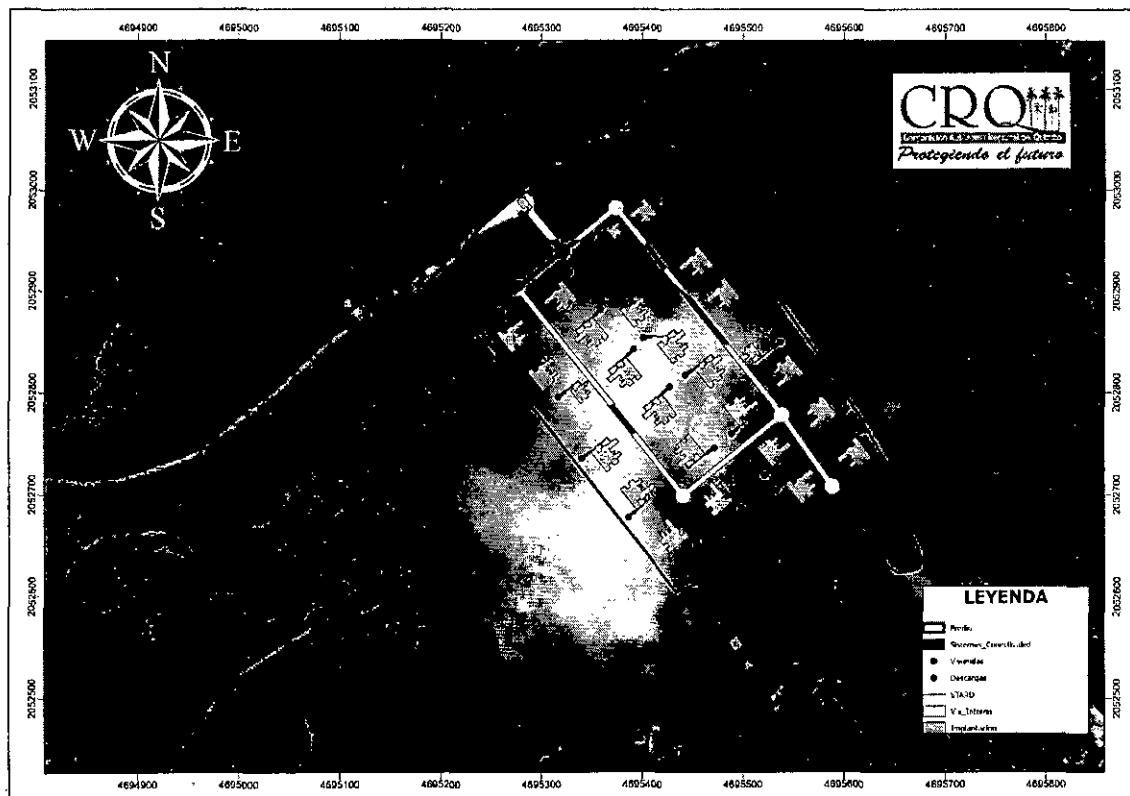


Imagen 20. *Imagen 20. Implantación del proyecto denominado HATO VERDE.*

Posteriormente, se realizó el traslape del proyecto con los suelos de protección identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío de acuerdo con la información cartográfica disponible verificada durante la visita de campo y los definidos por el POT del municipio de Armenia, evidenciando lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

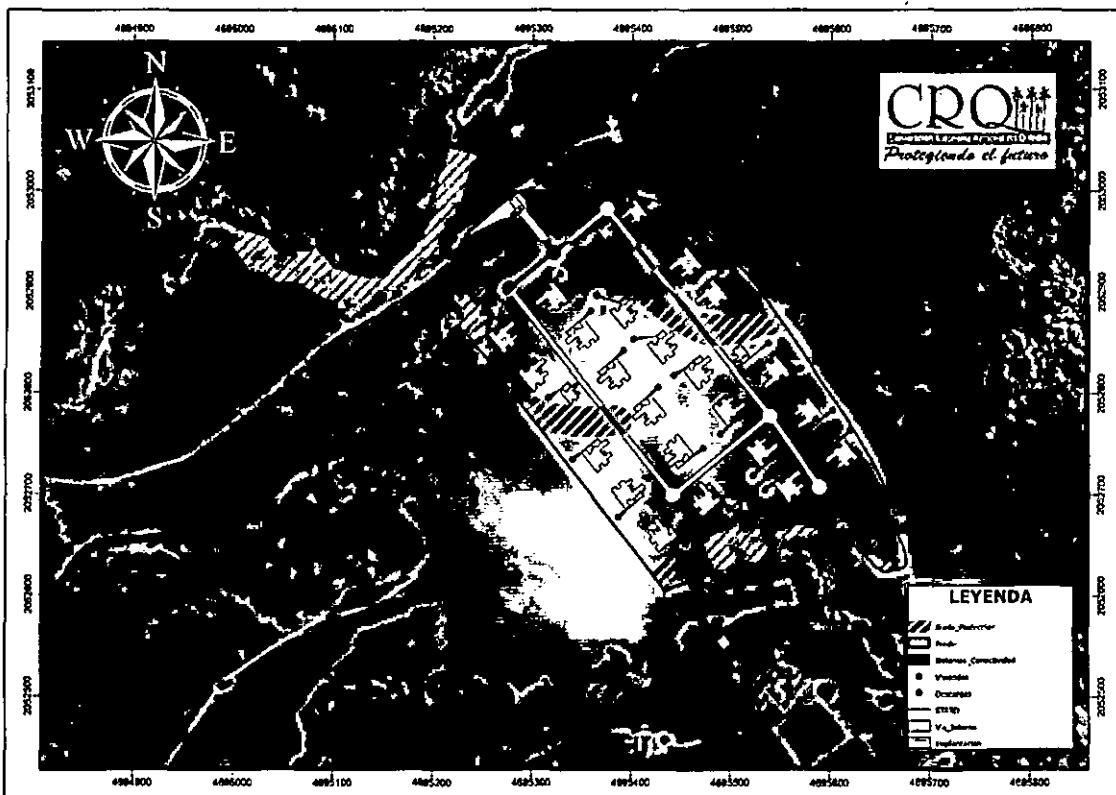


Imagen 21. *Implantación del proyecto denominado HATO VERDE con los suelos de protección identificador por la autoridad ambiental y los definidos por el POT de Armenia.*

8. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular del permiso de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto constructivo, para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados, tales como: implantación (viviendas), portería, vías y stard (sistemas de tratamiento) que suman un área de 1,05 hectáreas.

DESCRIPCION	AREA (Ha)
-------------	-----------

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AREA BRUTA (LOTE)	12,44
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	3,31
AREA NETA URBANIZABLE	9,13
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	1,05
INDICE DE OCUPACION	11,5%
AREA EN CONSERVACION	88,5%

El índice de ocupación calculado es de 11,5 % de área intervenida y 88,5 % en conservación, se incorpora únicamente como parte del análisis de determinantes ambientales previsto en la Resolución CRQ 1688 de 2023, sin que ello implique valoración urbanística o definición de parámetros de uso del suelo, competencias que corresponden exclusivamente del ente territorial.

CONCLUSIONES

- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP).*
- *De acuerdo con la inspección ocular realizada en el predio objeto de estudio, se identificó una geoforma de drenaje que atraviesa el sector central del terreno. Este elemento se ubica aproximadamente entre las coordenadas latitud 4°28'27,2" y longitud 75°44'42,4" O, y latitud 4°28'31,5" N y longitud 75°44'41,1" O.*

Durante el recorrido de este tramo, no se observó presencia de flujo de agua ni vegetación ribereña asociada. Adicionalmente, se constató que esta geoforma ha sido objeto de una modificación y rectificación antrópica significativa en su trazado, dificultando la determinación precisa de su régimen de flujo natural (permanente o intermitente). En sus condiciones actuales, la geoforma es compatible con un canal de escorrentía.

Sin embargo, al momento de revisar los suelos de protección definidos por del POT del municipio de armenia adoptado mediante acuerdo No 019 de 2009, se encontró que este mismo tramo de la geoforma está definido como Suelo de Protección, en ese sentido, se respeta la decisión adoptada por el municipio. Razón por la cual el desarrollador del proyecto deberá respetar las determinantes ambientales definidas mediante el Acuerdo 019 de 2009 y demás normas complementarias, así como lo definido en la resolución No. 1688 de 2023.

El predio objeto de estudio está afectado por un total de 3,31 hectáreas en suelos de protección, resultado de la superposición de 1.68 hectáreas por áreas forestales protectoras en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No 1688 de 2023 y 1,63 hectáreas definidos según el POT del municipio de Armenia adoptado mediante acuerdo No 019 del 2009. Razón por la cual el desarrollador del proyecto deberá respetar las determinantes ambientales definidas mediante el Acuerdo 019 de 2009 y demás normas complementarias, así como lo definido en la resolución No. 1688 de 2023.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *El predio objeto en estudio se encuentra por FUERA de los dos complejos de páramos presentes en el departamento del Quindío.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de los humedales identificados hasta el momento por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA del acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de la reserva forestal central de Ley segunda de 1959.*
- *El predio objeto de estudio, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA río La Vieja se encuentra en su totalidad en áreas de Producción agrícola, ganadera y de usos sostenible de los Recursos Naturales.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las zonas identificadas con amenaza por avenidas torrenciales, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las zonas identificadas con amenaza por inundación, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio presenta amenaza de movimiento en masa **baja en su totalidad**, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se superpone en amenaza de incendio media en 1,98 hectáreas y en alta en 10,46 hectáreas, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las clases agrológicas VII y VIII, consideradas como determinantes ambientales según la Resolución No 1688 de 2023. Los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las áreas de importancia estratégica del recurso hídrico.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de los ecosistemas RAMSAR y AICAS.*

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *El cálculo del Índice de Ocupación, el cual resultó en un 11,5% (cumpliendo con el máximo de ocupación del 30% establecido por la Ley 99 de 1993), se efectuó con estricto sustento en la información cartográfica (formato .shp) suministrada por el peticionario, la cual incluye la implantación del proyecto, con las 27 viviendas, vías internas, portería y sistemas de tratamiento de vertimientos. En este sentido, el presente concepto técnico se limita a validar las áreas asignadas a la geométrica de los datos aportados y al traslape sobre los suelos de protección ambientales. La precisión, veracidad y correspondencia de la implantación del proyecto con la realidad física del terreno y el diseño final son responsabilidad directa y exclusiva del peticionario.*
- *En los tramos de la vía interna del proyecto que se traslanan con los suelos de protección definidos por el POT del municipio de Armenia, es necesario formular y desarrollar sistemas alternativos de conectividad en el marco de la Resolución No 617 del 30 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA APROBACIÓN DEL SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA CONECTIVIDAD EN MICROCUENCA - SACM Y SE ADOPTA EL MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA O AFECTACIÓN DE BIODIVERSIDAD ASOCIADA A LOS SACM, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q".*
- *El uso del suelo y el desarrollo del proyecto deberán ajustarse a las limitaciones, prohibiciones y compatibilidades establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, teniendo en cuenta las determinantes ambientales establecidas en la Resolución 1688 de 2023 o normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio objeto de estudio, los permisos correspondientes deberán solicitarse ante la autoridad competente, para su evaluación.*
- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos, ni la compatibilidad del uso del suelo, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

COMPONENTE JURÍDICO

De conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria N°. 280-194382, se establece que el predio objeto de estudio cuenta con una extensión total de 12 hectáreas y 6.801 metros cuadrados. Esta superficie, además de permitir una identificación clara de sus linderos y características físicas, resulta plenamente suficiente para adelantar la verificación de los parámetros urbanísticos asociados al índice de ocupación, densidad permitida y demás condiciones de implantación definidas tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia como en las determinantes ambientales emitidas por la autoridad ambiental competente. La disponibilidad de un área de esta magnitud configura un elemento esencial en la valoración de la viabilidad del uso propuesto y confirma la coherencia del proyecto frente a los lineamientos de ordenamiento territorial previamente analizados.

En relación con el régimen de usos, al revisar el Concepto de Usos del Suelo expedido por la Curaduría Urbana N°. 1 de Armenia, identificado con radicado 63001-1-25-0533 del 15 de septiembre de 2025, se evidencia que el predio se encuentra clasificado oficialmente como suelo rural y se localiza dentro del sector normativo denominado "Área Rural con Vocación de Vivienda Campestre Marmato". Esta clasificación reviste especial relevancia,

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

toda vez que determina el conjunto de actividades permitidas y la intensidad de uso admisible. Conforme con lo dispuesto en dicho concepto, la normativa aplicable habilita de manera expresa la vivienda campestre, la cual se reconoce como un uso principal en esta zona del territorio municipal. En consecuencia, el desarrollo de este tipo de uso no constituye una excepción ni requiere un tratamiento especial adicional, sino que se inserta dentro de la vocación predominante del sector y es coherente con el modelo de ocupación rural adoptado por el municipio.

NORMA APLICABLE	
Clasificación del Suelo Rural	
"Según Plano 13 Vocationes de Difinición del Suelo por Pisos, de Priorización-Acuerdo Municipal 019 de 2009 "POI Armenia 2009-2023"	
Área Rural con Vocation de Vivienda Campestre Marmato	
USOS DEL SUELO Área Rural con Vocation de Vivienda Campestre Marmato	
(Artículo 24º Acuerdo 304 de 2024)	
Uso Actual	Agrícola, Pecuario, Vivienda Campestre, Vivienda Comunitaria,
Uso Principal	Agrícola, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada
Uso Compatible	Vivienda Comunitaria e Infraestructura relacionada, Turismo, Recreación de Alto Impacto, Rastreabilidad,
Uso Permitido	Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto Impacto, Industrial, Servicios de Logística de Transporte, Granjas Avícolas y Pecícolas,
Uso Prohibido	Pecuario,

- Por su parte, el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, consagrado mediante el Acuerdo 019 de 2009, establece los parámetros generales para la localización, implantación y regulación de la vivienda campestre en suelo rural. Específicamente, el artículo 26 del mencionado Acuerdo regula la vivienda campestre individual o agrupada como un uso permitido en determinadas áreas rurales, fijando condiciones tales como: los índices máximos de ocupación, las densidades admisibles de parcelación, la superficie mínima de lote requerida y los criterios de localización que permiten garantizar la preservación paisajística, la funcionalidad del territorio y la compatibilidad con actividades agrícolas, forestales o de conservación.
- Estas disposiciones buscan asegurar que el desarrollo de vivienda campestre se realice de manera ordenada, controlada y ambientalmente sostenible, evitando procesos de urbanización dispersa que puedan afectar la estructura ecológica o la dinámica productiva del suelo rural.

Adicionalmente, en materia ambiental, la Resolución 1688 de 2023, en su numeral 2.1.2., establece las determinantes ambientales aplicables a proyectos de vivienda campestre en suelo rural dentro del Municipio de Armenia. Este acto administrativo define parámetros estrictos relacionados con la densidad máxima de parcelación, señalando que en el territorio municipal el número máximo permitido es de tres (3) unidades de vivienda campestre por predio, cada una asociada a una superficie mínima de 3.100 metros cuadrados. Este requisito tiene por finalidad garantizar que la ocupación del territorio no exceda la capacidad de carga ecosistémica, que se mantengan corredores de conectividad ecológica y que se evite la fragmentación excesiva del paisaje rural.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil en el concepto técnico **CTPV-277 del 25 de septiembre de 2025** da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

los indicados para mitigar impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el proyecto constructivo de las veintisiete (27) viviendas y portería que se desarrollara en el predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de solicitud, se pretende desarrollar un proyecto constructivo que se compondrá de veintisiete (27) viviendas campestres y portería; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la sociedad lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación a los predios, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta Subdirección indispensable, que del proyecto que se pretende desarrollar, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que en el concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se plasmó que:

"(...)

7. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

El proyecto urbanístico HATO VERDE tiene como objetivo el desarrollo de veintisiete (27) viviendas con sus respectivos sistemas de vertimientos, una (1) portería y vía interna comunes. La implantación del proyecto se presenta a continuación, conforme a la información suministrada por el peticionario:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

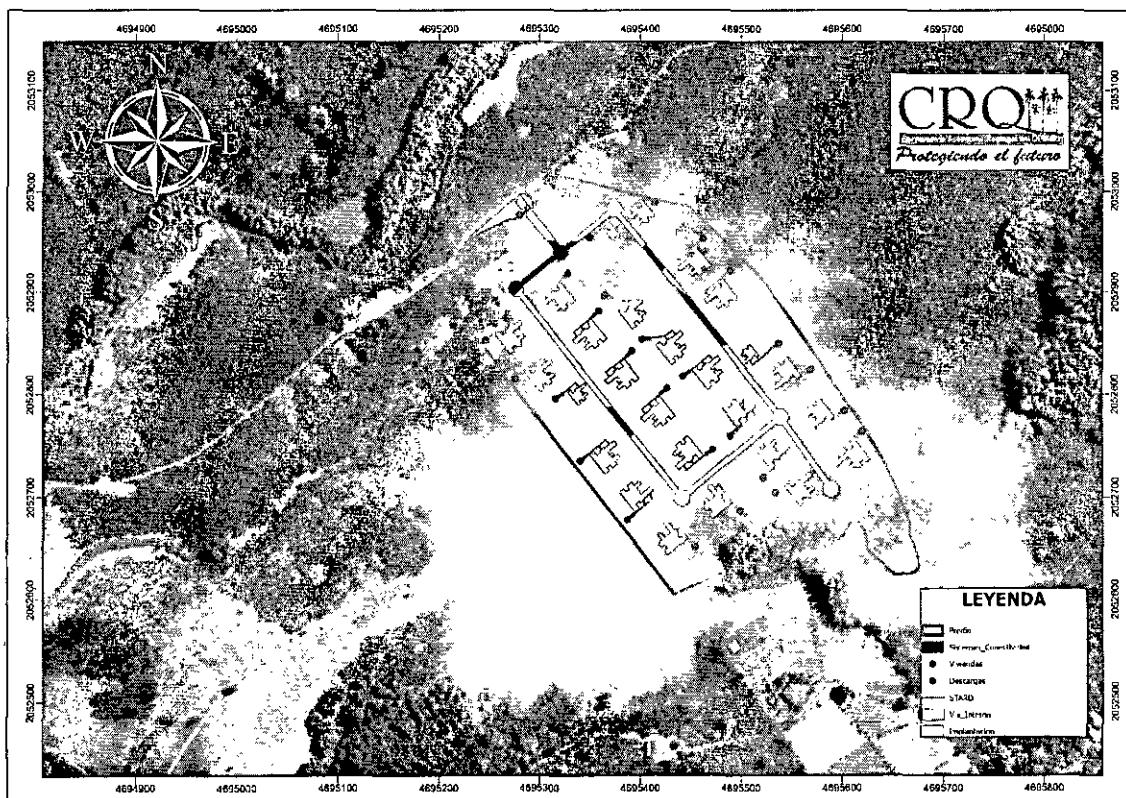


Imagen 20. Implantación del proyecto denominado HATO VERDE.

Posteriormente, se realizó el traslape del proyecto con los suelos de protección identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío de acuerdo con la información cartográfica disponible verificada durante la visita de campo y los definidos por el POT del municipio de Armenia, evidenciando lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

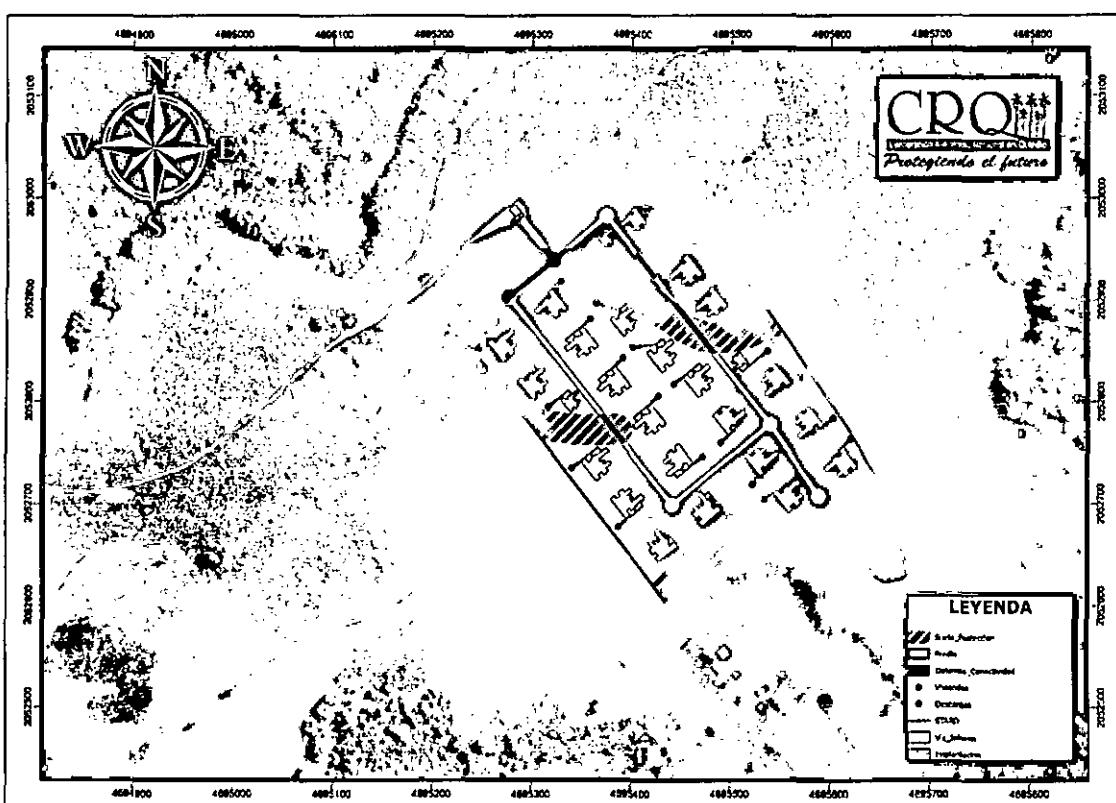


Imagen 21. Implantación del proyecto denominado HATO VERDE con los suelos de protección identificador por la autoridad ambiental y los definidos por el POT de Armenia.

8. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular del permiso de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto constructivo, para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados, tales como: implantación (viviendas), portería, vías y stard (sistemas de tratamiento) que suman un área de 1,05 hectáreas.

DESCRIPCION	AREA (Ha)
-------------	-----------

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AREA BRUTA (LOTE)	12,44
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	3,31
AREA NETA URBANIZABLE	9,13
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	1,05
INDICE DE OCUPACION	11,5%
AREA EN CONSERVACION	88,5%

El índice de ocupación calculado es de 11,5 % de área intervenida y 88,5 % en conservación, se incorpora únicamente como parte del análisis de determinantes ambientales previsto en la Resolución CRQ 1688 de 2023, sin que ello implique valoración urbanística o definición de parámetros de uso del suelo, competencias que corresponden exclusivamente del ente territorial.

CONCLUSIONES

- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP).*
- *De acuerdo con la inspección ocular realizada en el predio objeto de estudio, se identificó una geoforma de drenaje que atraviesa el sector central del terreno. Este elemento se ubica aproximadamente entre las coordenadas latitud 4°28'27,2" y longitud 75°44'42,4" O, y latitud 4°28'31,5" N y longitud 75°44'41,1" O.*

Durante el recorrido de este tramo, no se observó presencia de flujo de agua ni vegetación ribereña asociada. Adicionalmente, se constató que esta geoforma ha sido objeto de una modificación y rectificación antrópica significativa en su trazado, dificultando la determinación precisa de su régimen de flujo natural (permanente o intermitente). En sus condiciones actuales, la geoforma es compatible con un canal de escorrentía.

Sin embargo, al momento de revisar los suelos de protección definidos por del POT del municipio de armenia adoptado mediante acuerdo No 019 de 2009, se encontró que este mismo tramo de la geoforma está definido como Suelo de Protección, en ese sentido, se respeta la decisión adoptada por el municipio. Razón por la cual el desarrollador del proyecto deberá respetar las determinantes ambientales definidas mediante el Acuerdo 019 de 2009 y demás normas complementarias, así como lo definido en la resolución No. 1688 de 2023.

El predio objeto de estudio está afectado por un total de 3,31 hectáreas en suelos de protección, resultado de la superposición de 1.68 hectáreas por áreas forestales protectoras en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No 1688 de 2023 y 1,63 hectáreas definidos según el POT del municipio de Armenia adoptado mediante acuerdo No 019 del 2009. Razón por la cual el desarrollador del proyecto deberá respetar las determinantes ambientales definidas mediante el Acuerdo 019 de 2009 y demás normas complementarias, así como lo definido en la resolución No. 1688 de 2023.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *El predio objeto en estudio se encuentra por FUERA de los dos complejos de páramos presentes en el departamento del Quindío.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de los humedales identificados hasta el momento por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA del acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de la reserva forestal central de Ley segunda de 1959.*
- *El predio objeto de estudio, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA río La Vieja se encuentra en su totalidad en áreas de Producción agrícola, ganadera y de usos sostenible de los Recursos Naturales.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las zonas identificadas con amenaza por avenidas torrenciales, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las zonas identificadas con amenaza por inundación, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio presenta amenaza de movimiento en masa **baja en su totalidad**, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se superpone en amenaza de incendio media en 1,98 hectáreas y en alta en 10,46 hectáreas, según la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las clases agrológicas VII y VIII, consideradas como determinantes ambientales según la Resolución No 1688 de 2023. Los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de las áreas de importancia estratégica del recurso hídrico.*
- *El predio objeto de estudio se encuentra por FUERA de los ecosistemas RAMSAR y AICAS.*

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *El cálculo del Índice de Ocupación, el cual resultó en un 11,5% (cumpliendo con el máximo de ocupación del 30% establecido por la Ley 99 de 1993), se efectuó con estricto sustento en la información cartográfica (formato .shp) suministrada por el peticionario, la cual incluye la implantación del proyecto, con las 27 viviendas, vías internas, portería y sistemas de tratamiento de vertimientos. En este sentido, el presente concepto técnico se limita a validar las áreas asignadas a la geométrica de los datos aportados y al traslape sobre los suelos de protección ambientales. La precisión, veracidad y correspondencia de la implantación del proyecto con la realidad física del terreno y el diseño final son responsabilidad directa y exclusiva del peticionario.*
- *En los tramos de la vía interna del proyecto que se traslanan con los suelos de protección definidos por el POT del municipio de Armenia, es necesario formular y desarrollar sistemas alternativos de conectividad en el marco de la Resolución No 617 del 30 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA APROBACIÓN DEL SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA CONECTIVIDAD EN MICROCUENCA - SACM Y SE ADOPTA EL MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA O AFECTACIÓN DE BIODIVERSIDAD ASOCIADA A LOS SACM, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q".*
- *El uso del suelo y el desarrollo del proyecto deberán ajustarse a las limitaciones, prohibiciones y compatibilidades establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, teniendo en cuenta las determinantes ambientales establecidas en la Resolución 1688 de 2023 o normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio objeto de estudio, los permisos correspondientes deberán solicitarse ante la autoridad competente, para su evaluación.*
- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos, ni la compatibilidad del uso del suelo, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

"...)"

"..."

De conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 280-194382, se establece que el predio objeto de estudio cuenta con una extensión total de 12 hectáreas y 6.801 metros cuadrados. Esta superficie, además de permitir una identificación clara de sus linderos y características físicas, resulta plenamente suficiente para adelantar la verificación de los parámetros urbanísticos asociados al índice de ocupación, densidad permitida y demás condiciones de implantación definidas tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia como en las determinantes ambientales emitidas por la autoridad ambiental competente. La disponibilidad de un área de esta magnitud configura un elemento esencial en la valoración de la viabilidad del uso propuesto y confirma la coherencia del proyecto frente a los lineamientos de ordenamiento territorial previamente analizados.

En relación con el régimen de usos, al revisar el Concepto de Usos del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, identificado con radicado 63001-1-25-0533 del 15 de septiembre de 2025, se evidencia que el predio se encuentra clasificado oficialmente

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

como suelo rural y se localiza dentro del sector normativo denominado "Área Rural con Vocación de Vivienda Campestre Marmato". Esta clasificación reviste especial relevancia, toda vez que determina el conjunto de actividades permitidas y la intensidad de uso admisible. Conforme con lo dispuesto en dicho concepto, la normativa aplicable habilita de manera expresa la vivienda campestre, la cual se reconoce como un uso principal en esta zona del territorio municipal. En consecuencia, el desarrollo de este tipo de uso no constituye una excepción ni requiere un tratamiento especial adicional, sino que se inserta dentro de la vocación predominante del sector y es coherente con el modelo de ocupación rural adoptado por el municipio.

NORMA APLICABLE													
Clasificación del Suelo Rural "Según Plan 15 Vocaciones de Ocupación del Suelo por Plan de Planeación Acuerdo Municipal 019 de 2009 - POI Armenia 2009 (2023)"													
Área Rural con Vocación de Vivienda Campestre Marmato													
USOS DEL SUELO Área Rural con Vocación de Vivienda Campestre Marmato (Acuerdo 34º Acuerdo 304 de 2024)													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Uso Actual</td><td>Agrícola, Pecuario, Vivienda Campestre, Vivienda Campestre.</td></tr> <tr> <td>Uso Principal</td><td>Agrícola, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.</td></tr> <tr> <td>Uso Compatible</td><td>Vivienda Campestre o Infraestructura relacionada, Turismo, Recreación de Alto Impacto, Restaurantes.</td></tr> <tr> <td>Uso Restringido</td><td>Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto Impacto.</td></tr> <tr> <td>Uso Prohibido</td><td>Industrial, Servicios de Logística de Transporte, Granjas, Avícolas y Párvicos.</td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Pecuario.</td></tr> </table>		Uso Actual	Agrícola, Pecuario, Vivienda Campestre, Vivienda Campestre.	Uso Principal	Agrícola, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.	Uso Compatible	Vivienda Campestre o Infraestructura relacionada, Turismo, Recreación de Alto Impacto, Restaurantes.	Uso Restringido	Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto Impacto.	Uso Prohibido	Industrial, Servicios de Logística de Transporte, Granjas, Avícolas y Párvicos.	Pecuario.	
Uso Actual	Agrícola, Pecuario, Vivienda Campestre, Vivienda Campestre.												
Uso Principal	Agrícola, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.												
Uso Compatible	Vivienda Campestre o Infraestructura relacionada, Turismo, Recreación de Alto Impacto, Restaurantes.												
Uso Restringido	Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto Impacto.												
Uso Prohibido	Industrial, Servicios de Logística de Transporte, Granjas, Avícolas y Párvicos.												
Pecuario.													

- Por su parte, el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, consagrado mediante el Acuerdo 019 de 2009, establece los parámetros generales para la localización, implantación y regulación de la vivienda campestre en suelo rural. Específicamente, el artículo 26 del mencionado Acuerdo regula la vivienda campestre individual o agrupada como un uso permitido en determinadas áreas rurales, fijando condiciones tales como: los índices máximos de ocupación, las densidades admisibles de parcelación, la superficie mínima de lote requerida y los criterios de localización que permiten garantizar la preservación paisajística, la funcionalidad del territorio y la compatibilidad con actividades agrícolas, forestales o de conservación.
- Estas disposiciones buscan asegurar que el desarrollo de vivienda campestre se realice de manera ordenada, controlada y ambientalmente sostenible, evitando procesos de urbanización dispersa que puedan afectar la estructura ecológica o la dinámica productiva del suelo rural.

Adicionalmente, en materia ambiental, la Resolución 1688 de 2023, en su numeral 2.1.2., establece las determinantes ambientales aplicables a proyectos de vivienda campestre en suelo rural dentro del Municipio de Armenia. Este acto administrativo define parámetros estrictos relacionados con la densidad máxima de parcelación, señalando que en el territorio municipal el número máximo permitido es de tres (3) unidades de vivienda campestre por predio, cada una asociada a una superficie mínima de 3.100 metros cuadrados. Este requisito tiene por finalidad garantizar que la ocupación del territorio no exceda la capacidad de carga ecosistémica, que se mantengan corredores de conectividad ecológica y que se evite la fragmentación excesiva del paisaje rural.

(...)"

Que, de conformidad con el análisis técnico y jurídico contenido en el Concepto Técnico de Revisión de Determinantes Ambientales CI 1469 del 22 de octubre de 2025, emitido por la

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se determinó que el predio denominado **"FL San Miguel – Lote de Terreno Lote 2"**, ubicado en la vereda Murillo del municipio de Armenia, **no presenta superposición con determinantes ambientales de superior jerarquía** adoptadas por la Corporación mediante la Resolución CRQ No. 1688 de 2023, ni con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, reservas forestales nacionales de la Ley 2^a de 1959, complejos de páramos, humedales, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, ni con acotamientos de ronda hídrica priorizados, razón por la cual se concluye que el proyecto de vivienda campestre objeto del presente trámite de permiso de vertimientos **resulta ambientalmente compatible con las determinantes ambientales vigentes**, sin perjuicio de las restricciones específicas derivadas de los suelos de protección identificados al interior del predio.

Que, así mismo, se verificó que el predio se encuentra clasificado como **suelo rural con vocación de vivienda campestre**, conforme al Concepto de Usos del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, radicado No. 63001-1-25-0533 del 15 de septiembre de 2025, y a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2009, en consecuencia, **el uso del suelo asociado al proyecto se encuentra previsto como compatible dentro del ordenamiento territorial municipal vigente**, para los efectos propios y exclusivos del análisis ambiental relacionado con el permiso de vertimientos.

Que, de acuerdo con el concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación, se constató que el proyecto contempla la implantación de veintisiete (27) viviendas campestres con sus respectivos sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, una (1) portería y vías internas, manteniendo un **índice de ocupación del once punto cinco por ciento (11,5 %)** del área total del predio y destinando el **ochenta y ocho punto cinco por ciento (88,5 %)** del mismo a áreas de conservación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que no menos del setenta por ciento (70 %) del área a desarrollar en proyectos localizados en suelo rural y de montaña deberá destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente.

Que las proporciones de ocupación y conservación previamente señaladas garantizan la protección de los recursos naturales, la integridad de las coberturas vegetales, la capacidad de carga del territorio y la prevención de impactos negativos sobre los cuerpos de agua y drenajes naturales presentes en el predio, siempre que los sistemas de tratamiento y disposición final de los vertimientos domésticos se localicen **por fuera de los suelos de protección ambiental**, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución CRQ No. 1688 de 2023 y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los Decretos 1076 y 1077 de 2015 y la Resolución CRQ No. 1688 de 2023, **no se evidencia incompatibilidad entre el uso del suelo, las determinantes ambientales y el vertimiento doméstico proyectado**, razón por la cual el proyecto resulta **ambientalmente viable y jurídicamente procedente** para efectos del otorgamiento del permiso de vertimientos, sin que el presente análisis constituya autorización urbanística, convalidación de licencias o pronunciamiento definitivo sobre la

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

legalidad del desarrollo constructivo, competencias que recaen exclusivamente en la autoridad municipal.

Que, así mismo, se precisa que los vertimientos objeto de autorización corresponden **exclusivamente a aguas residuales domésticas tratadas**, conforme a las especificaciones técnicas evaluadas en el trámite administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de los parámetros de calidad ambiental exigidos por la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en ejercicio de sus competencias legales, considera procedente **otorgar el permiso de vertimientos solicitado**, bajo las condiciones técnicas, obligaciones ambientales y medidas de control que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo, orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico y la observancia integral de la normatividad ambiental aplicable.

Finalmente, analizado el Concepto Técnico de Revisión de Determinantes Ambientales CI 1469 de 2025, emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, esta **Subdirección de Regulación y Control Ambiental lo acoge en su integridad**, al encontrar que el mismo se encuentra debidamente motivado, sustentado en información cartográfica oficial, verificación en campo y en la normativa ambiental y territorial vigente, y que desarrolla de manera suficiente y coherente el análisis de las determinantes ambientales, la compatibilidad del uso del suelo para efectos ambientales y la viabilidad del vertimiento doméstico objeto del presente trámite.

Que, en consecuencia, las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en dicho concepto **se incorporan como fundamento del presente acto administrativo**, sirviendo de soporte para la evaluación ambiental adelantada por esta Subdirección y para la decisión que se adopta en relación con el otorgamiento del permiso de vertimientos, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades y de las condiciones, obligaciones y medidas de control que se establecen en la parte resolutiva.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-277-2025 del 25 de septiembre de 2025,

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

el ingeniero civil concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11743-25 para el predio FI SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-194382 y ficha catastral No. 63001000300000000583000000000, se determina que: Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada uno."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelos, expedido por la Curaduría urbana No. 1 de Armenia (Q), el cual informa que el predio **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, hace parte del Sector Normativo AREA RURAL CON VOCACION VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO.

Además de que estos son documentos públicos que está amparados por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando los predios cumplan con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto constructivo de las veintisiete (27) viviendas y su portería que se pretende desarrollar en el predio **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se encuentra que es de las Empresas Públicas de Armenia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".* (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por el proyecto que se pretende desarrollar, en procura por que los sistemas de tratamiento de Aguas residuales domésticas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-482-17-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad PROYECTAR HERMANOS S.A.S identificada con el NIT 900594409-1, sociedad propietaria del predio denominado 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-194382, a través del representante de su respectivo representante legal.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentado en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-194382**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución generada por un máximo seis (6) contribuyentes permanentes en cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-194382**, propiedad de la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, los cuales fueron propuestos por los siguientes sistemas de tratamientos de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Cada vivienda y la portería, contarán cada una con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas descentralizado de tipo convencional, prefabricado marca **ROTOPLAST**, compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 105 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 2000 litros. Todos los sistemas se calculan para una población de diseño de seis (6) habitantes permanentes. Para la disposición final, cada sistema contará con un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m ²

Tabla 9. Datos generales de los módulos de cada STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	1.50	2.00
-------------------	---	-----	-----	------	------

Tabla 10. Dimensiones de los módulos de cada STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.62	100.00	663.00	6.63

Tabla 11. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de cada Pozo de Absorción (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en cada STARD.

A continuación, en la Tabla 6, se presenta la ubicación y los datos generales de los vertimientos propuestos:

PA	Norte	Este	Caudal de descarga [L/día]	Área de Infiltración [m ²]
Portería	2,052,976.49	4,695,280.27	663.00	9.42
1	2,052,851.96	4,695,246.00	663.00	9.42
2	2,052,814.54	4,695,276.14	663.00	9.42
3	2,052,795.36	4,695,316.29	663.00	9.42
4	2,052,734.98	4,695,340.31	663.00	9.42
5	2,052,677.17	4,695,386.92	663.00	9.42
6	2,052,650.80	4,695,454.66	663.00	9.42
7	2,052,686.34	4,695,498.72	663.00	9.42
8	2,052,745.98	4,695,471.80	663.00	9.42
9	2,052,805.85	4,695,426.94	663.00	9.42
10	2,052,842.26	4,695,391.41	663.00	9.42
11	2,052,881.46	4,695,358.68	663.00	9.42
12	2,052,918.36	4,695,327.87	663.00	9.42
13	2,052,954.18	4,695,349.91	663.00	9.42

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

14	2,052,896.68	4,695,364.39	663.00	9.42
15	2,052,853.56	4,695,400.78	663.00	9.42
16	2,052,817.25	4,695,442.37	663.00	9.42
17	2,052,759.52	4,695,489.07	663.00	9.42
18	2,052,718.68	4,695,521.99	663.00	9.42
19	2,052,704.29	4,695,533.50	663.00	9.42
20	2,052,763.73	4,695,619.70	663.00	9.42
21	2,052,783.80	4,695,602.39	663.00	9.42
22	2,052,824.20	4,695,568.94	663.00	9.42
23	2,052,849.24	4,695,536.73	663.00	9.42
24	2,052,921.00	4,695,489.10	663.00	9.42
25	2,052,952.68	4,695,462.46	663.00	9.42
26	2,052,988.71	4,695,414.29	663.00	9.42
27	2,052,887.07	4,695,100.38	663.00	9.42

Tabla 12. Ubicación y datos de los vertimientos propuestos
Sistema de coordenadas: MAGNA SIRGAS Origen Nacional CTM 12
EPSG: 9377

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-277 del 25 de septiembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS VEINTISIETE (27) VIVIENDAS Y SU PORTERÍA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, sociedad propietaria del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-277 del 25 de septiembre de 2025:

RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución N° 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, sociedad propietaria del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382**, a través de su respectivo representante legal, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN N°3064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE CONSTARÁ DE VEINTISIETE (27) VIVIENDAS CAMPESTRES Y UNA (1) PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN CADA UNO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **NATALIA GONZÁLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.885.270** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTAR HERMANOS S.A.S** identificada con el NIT **900594409-1**, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido el 13 de agosto por la cámara de comercio de Armenia (Q), sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL SAN MIGUEL LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-194382** y ficha catastral SIN INFORMACION, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico diana.masconstruccion@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo **2.2.3.3.5.5.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Proyección Técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil Contratista SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializada Grado 16.

Revisión del STARD: JEISSY C. M. TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.